

cargas;

Tercero: Para que reclame y cobre rentas, alquileres, intereses, créditos y cualesquiera cantidades, sacando recibos y demás documentos de resguardo;

Cuarto: Para que por si o por su representante comparezca ante toda clase de Jueces y Tribunales, ya como demandante, ya como demandado, ejercitando todos los derechos y acciones que a ambos o a cada uno de ellos correspondan, al igual que en cualesquiera Centros u oficinas del Estado; y en general para que ejecute todos los demás actos que lleven consigo la libre disposición y administración de los referidos bienes.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Benito Menduina, propietario y Don Joaquin Lauz, comerciante, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura. Enterados del derecho que la Ley les concede para ser por si este documento, procedi por su acur-

do a la lectura integral en cuyo contenido se ratifican y firman, no haciéndolo el compareciente por expresar no saber, a su ruego lo hace Don Angel Couzaly y Balmori, mayor de edad, comerciante, vecino de esta Ciudad. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fé.

A ruego del compareciente
que no sabe firmar

Pentol Mendirín Angel Couzaly

Joaquín Landolfi

Ante mí

Eduardo Suarez



N.º 10.
Escritura de
aceptación de una
mejora y legado otorgada por Don
José López y Cereiras

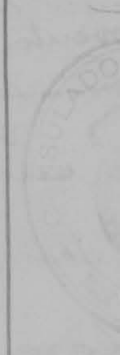
de apellido primer
la copia al otorgante en la misma fecha del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. Ante mí, Don Eduardo de los Ríos y González, Consueño de España en esta residencia, comparece Don José López y Cereiras, natural de Paradelá, Pontevedra, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, residente en Rodas, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado en el día de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que su padre Dionisio López Canicoba, vecino que ha sido de Santa María de Paradelá, partido judicial de Estrada, en la provincia de Pontevedra, falleció en dicho punto el día cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, bajo testamento que había otorgado en primeros de los propios mes y año, por testimonio del Notario de Estrada Don Miguel Losada;

Que en ese testamento el Dionisio López hijo mejora y legado de parte de sus bienes al exponeute, bajo ciertas condiciones, consiguiendo luego que si el que habla falleciere o no aceptare dicha mejora y legado dentro de cinco años, desde el fallecimiento del testador, se

entien
hijos ve
de f
y
hecho
tar, p
critura
@
gález
gones
del c
este
ra
de f
dad
A



entendian hechos tal mejora y legado a favor de los demas hijos varones, y a falta de ellos de las hembras, por orden de primogenitura.

Y que, dispuesto a aceptar la mejora y legado de que van hechos arriba, desde luego los acepta y asi lo hace constar, para todos los efectos de derecho, por la presente escritura.

O asi lo dice y otorga siendo Testigos Don Angel Bonzalez, comerciante y Don Valentin Tell, escribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento profesion y vecindad del otorgante doy fe: entre parentesis "och" "no vale."

Angel Bonzalez Jose Lopez Ferreras
Valentin Tell



Ante mi
Eduardo Alvarez

N.º 11.

Poder otorgado
por Don Tomás Díaz
y Pérez a favor de
Don Joaquín Pala-
cio y Landara.

Se expidió prime-
ra copia al poder-
dante en la mis-
ma fecha del otor-
gamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a ocho de Febrero de
mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez
y González, Consul de España en esta residen-
cia, comparece Don Tomás Díaz y Pérez, natu-
ral de Salinas de Arana, Alava, de cuarenta
y cuatro años de edad, casado, comerciante, resi-
dente en Saguarumás; y asegurando tener la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura, sin que nada me conste en contrario, li-
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder
tan amplio y bastante cual en derecho se requie-
ra a Don Joaquín Palacio y Landara, mayor
de edad, casado, comerciante, vecino de Santander,
para que en nombre y representación del compa-
reciente cobre del Gobierno Español el abonaré nú-
mero sesenta y uno expedido el día once de Septiem-
bre de mil ochocientos noventa y ocho, por los Jefes
del Tercio de Voluntarios y Bomberos ^{Movilizados} número uno de
Santa Clara, por valor de trescientos ~~treinta y tres~~ ^{noventa y nueve}
pesos, noventa centavos en concepto de suminis-
tro, cuyo abonaré obra en poder de dicho apo-
derado, a quien, autoriza además, para pedir
copias, testimonios, etcétera del expresado do-
cumento y de cuantos se requieran al objeto

de este poder, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, retirar documentos, dar recibos y cartas de pago y en general para practicar cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dicha cantidad.

Y para que surta los efectos que se desean le confiere el presente poder con facultad de sustituirlo en persona de su confianza caso necesario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Angel Gonzalez, comerciante y Don Valentin Tell, escribano, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y recindad del otorgante doy fe. = entre lineas "illegales" vale. = tachado "treinta y tres" no vale = entre lineas "noventa y nueve" vale.

Angel Gonzalez Tomas Diaz y Puz

Valentin Tell

Ante mi

Eduardo Alvarez



N.º 12.


Poder otorgado
por Don Manuel
Maria Carriga
y Barba a favor
de Don Antonio
Maria Campos
y Sanchez

Se expidió primer
en copia el poder
dante en la mis-
ma fecha del otor-
gamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a veintitres de Febrero de
mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo Al-
varez y González, Consul de España en esta residen-
cia, comparece Don Manuel Maria Carriga y
Barba, natural de la Habana, Cuba, mayor
de edad, sacerdote y residente accidentalmente
en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que
nada me conste en contrario, libre y espontá-
neamente dice: Que confiere poder tan amplio
y bastante cual en derecho se requiera a Don
Antonio Maria Campos y Sanchez, mayor de edad,
propietario y vecino de Madrid, para que en nombre
y representación del compareciente, cobre del Gobierno Es-
pañol la cantidad de treinta pesos, setenta y siete
centavos, importe de sus haberes correspondientes ab
mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho
como Cura Parroco de la Iglesia de Jesús Nazareno
de la Ciudad de Sancti Spiritus, así como veinte pesos
ochenta y tres centavos importe del material asignado
a dicha Iglesia perteneciente al mismo mes y año, se-
gún consta de dos artificados que exhibi sapeidos por
el Interventor y Jefe respectivamente de la Principal de
Hacienda de la Provincia de Santa Clara (Isla de Cuba)

el día veintuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho; autorizando además a dicho Señor Campos para presentarse y recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nóminas, cédulas, liquidaciones, libramientos, dar recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo y para practicar cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dichos haberes y material; y para sustituir este poder bajo su responsabilidad en persona de su confianza caso necesario.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Joaquin Sanz, comerciante y Don Valentin Pell, escribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante doy fe.

Mmanuel M.^a Carriga y Barba


Joaquin Sanz

Valentin Pell

Ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 13.

Poder otorgado por Don Leocadio de Aymerich y González, Convent de España en esta residencia, con rical y Alturas, natural de Ribacova, a favor de Don Domingo Covantes y Fernández

Se copió primeramente copia en la misma fecha del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a veintiocho de Febrero de mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez Ponzález, Convent de España en esta residencia, comparece Doña Leocadia de Aymerich y Alturas, viuda de Ribacova, natural de Trinidad, Cuba, de cuarenta y tres años de edad, dedicada a las labores de su sexo; residente en Cienfuegos, en concepto de madre y legal representante y administradora de sus hijos menores Hortensia, Rogelio, Leticia y Onelia, habidos de su matrimonio con Don Benito Ribacova; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Domingo Covantes y Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Belandria, Tizcaya, con las siguientes facultades;

Primero: Para que administre, rija y gobierne toda clase de bienes radicantes en Arceniega, Alava, que a dichos menores correspondan por herencia de su difunto padre, y recande sus rentas y productos;

Segundo: Para que liquide, apruebe o impugne

cuentas y reclame y perciba cuanto les corresponda o se les
adonde en cualquier tiempo y por cualquier concepto, otorgando los recibos, cancelaciones y demas documentos p
blicos o privados que procedan;

Tercero: Para que los alquiler y arriendos y desahucio a los
inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente;

Cuarto: Para que por si, o por medio de Procuradores,
se represente en las oficinas del Estado, de la Provincia y
del Municipio y ante los Juzgados y Tribunales de todas
clases, usando de cuantas facultades a la poderdante
competen.

Eni lo dice y otorga siendo Testigos Don Benito Mendive,
propietario y Don Valentin Pell, escribiente, mayores de edad, ve-
cinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les
concede para leer por si este documento, procedi por su acuer-
do a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y
firmar. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y ve-
cindad de la otorgante doy fe.

Geocacia de Aymeric y Altuna
viuda de Novacoba

Benito Mendive

Valentin Pell

Ante mi

Eduardo Alvarez



N.º 14.

En Cienfuegos, Cuba, á nueve de Marzo
de mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo
Alvarez y González, Consul de España en esta
residencia, comparecen;

Don Juan López y García natural de Cru-
ces, Cuba, de veintisiete años de edad, casado,
comerciante residente en Cruces;

Don Luis Molina y Martínez, natural de
Tobasco, Albacete, mayor de edad, casado,
jornalero, residente en Cienfuegos; y

Don Juan Tejera y Baez, natural de Canarias,
mayor de edad, viudo, comerciante, residente
en Cienfuegos;

Y asegurando tener la capacidad legal neces-
ria para otorgar esta escritura, sin que nada me
conste en contrario, libre y espontáneamente
dicen: Que confieren poder tan amplio y bas-
tante cual en derecho se requiera á Don Fran-
cisco Luis Couck y Lulido, natural de Foz,
Lugo, de cincuenta años de edad, casado, co-
merciante y vecino de Foz, con las siguientes
facultades;

Primero: Para que en nombre y represen-
tación de los comparecientes, sobre del Gobierno

España
pez, se
porte
subis
meros
La y
á su
cias y
fuegos
Mar
La y
dos
porte
de Fe
nove
Seten
cinco
favo
vica
en ve
de C
nove
jera,
vos,

Españoles las cantidades siguientes; de Don Juan López, seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos, importe de maíz facilitado a la Administración de Subsistencias de Cienfuegos, según Cargámenes números doscientos sesenta y cuatro, trescientos cuarenta y seis, y trescientos cuarenta y siete, expedidos a su favor por el Administrador de Subsistencias y visados por el Comisario de Guerra de Cienfuegos en veintiocho de Febrero, treinta y uno de Marzo y treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho respectivamente; de Don Luis Molino, dos mil veintiocho pesos, sesenta y ocho centavos, importe de acarreo efectuados durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, según Cargámenes números ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco y ciento setenta y seis, expedidos también a su favor por dicho Administrador de Subsistencias y visados por el Comisario de Guerra de Cienfuegos en veintiocho de Febrero, treinta y uno de Marzo, treinta de Abril y trintuno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho respectivamente; y de Don Juan Cervera, mil ciento diez y siete pesos, cuarenta centavos, por fletamento de una goleta a la playa de

Cochinos, segun Cargámenes números ciento sesenta y tres y ciento siete, expedidos tambien á su favor por el Administrador de Subsistencias y visados por el Comisario de Guerra de Cuernavaca en treinta de Abril y treintuno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho respectivamente; cuyos Cargámenes segun manifiestan obran en poder del mandatario, á quien autorizan además, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, libramientos, liquidaciones, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; y

Segundo: Para que verda, transfiera ó ceda en la forma que estime conveniente dichos Cargámenes á quien le pareciere y por el precio y pacto que libremente elija, practicando cuantas diligencias harian los otorgantes estando presentes, pues al efecto le confieren el mas amplio poder sin limitacion alguna, presentando al efecto los recibos por los cuales conste el valor y tipo de dicha venta; incluyendo además en las facultades

tades
perso
©
Casa
comu
me e
gand
ecce
cede
acu
se r
con

Lo
L

tades que le otorgan la de sustituir este poder en persona de su confianza caso necesario.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos Don Luis Casanova y Don Joaquin Lanz, mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta Ciudad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura. Enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Juan Lopez y Garcia

Luis Molina

Juan Tejera Baez

Luis Casanova Joaquin Lanz

Ante mi

Eduardo Alvarez

N.º 15

En Cienfuegos, Cuba, á nueve de Marzo
de mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo
Alvarez y González, Consul de España en esta
residencia, comparece Don Juan Rodríguez y
Vázquez, natural de Orense, mayor de edad,
casado, comerciante, residente en Cienfuegos,
y asegurando tener la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura sin que na-
da me conste en contrario, libre y espontanea-
mente dice: Que confiere poder tan amplio y
bastante qual en derecho se requiera á Don Francisco
Luis Couto y Pulido, natural de Foz, Lugo, de cincuen-
ta años de edad, casado, comerciante y vecino de Foz,
para que en nombre y representación del compareciente,
cobre del Gobierno Español el resguardo número siete ex-
pedido á su favor por los Jefes del Batallón Cazadores de
Colón número veintitres, en Jaqua, el día cinco de Agosto
de mil ochocientos noventa y ocho, por valor de mil cin-
cuenta y cinco pesos, ochenta centavos, importe del suministro
de carne á dicho Batallón en el mes de Junio de
dicho año; cuyo resguardo según manifiesta obra en po-
der del mandataria, á quien autoriza además, para
presentar y recoger documentos en las oficinas del Es-
tado, firmar instancias, recursos, libramientos, liquida-

ciones, re-
sean re-
curren-
Para q-
veniente
to que l-
otorgant-
amplio
cibos por
de adu-
Lo pode-
@ter-
Don Jo-
de esta
dad, q-
tura. J-
si este
en cuyo
de con-
Joan
E-

ciones, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dando recibos, cartas de pago y demas documentos de resguardo

Para que venda, transfiera o ceda en la forma que estime conveniente dicho resguardo a quien le pareciere y por el precio y parte que libremente elija, practicando cuantas diligencias haviendole otorgante estando presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna, presentando al efecto los recibos por los cuales conste el valor tipo de dicha venta; incluyendo ademas en las facultades que le otorga la de sustituirse el poder en persona de su confianza caso necesario.

Sei lo dice y otorga siendo Testigos Don Luis Casanova y Don Joaquin Lang, mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta Ciudad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura. Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe.

Juan Rodriguez
Luis Casanova
Joaquin Lang

Juan Rodriguez
Ante mi
Guardo Huare

N.º 16.

En Cienfuegos, Cuba, á diez de Mayo de mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Ponzález, Consul de España en esta residencia, comparece Don Juan Capetillo y Urdampilleta, natural de Lopera, Vizcaya, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, vecino de Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Pedro Sánchez y Collera, natural de Rivadesella, Oviedo, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, vecino de Cienfuegos, que trasladada su residencia á España, con las siguientes

Facultades

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente y con los pactos y condiciones que estime mas convenientes á los intereses del mandante, constituya toda clase de Sociedades para la explotación de minas en Asturias; Segundo: Para que otorgue y firme las escrituras, inventarios y demás documentos necesarios al objeto de este poder, inscribiendolos en los Registros y oficinas que correspondan, para la mayor seguridad y garantía del mandante; Tercero: Para

que, en
podria
la form
pueda
á favor
nombr
lido se
sustit
co
Alfena
D, m
rados
por se
lectura
firmam
y vecin

Don

que, en general, haga uso de las mismas facultades que podria ejercitar el poderdante en cuanto se relacione con la formacion de dichas Sociedades; y Cuarto: Para que pueda sustituir el presente mandato, en todo o en parte, a favor de quien le pareciere, revocar sustitutos y nombrar otros; prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud ejecuten dicho apoderado y sustitutos y no reclamarlo por concepto alguno.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Benito Menduina, propietario y Don Valentin Tell, escribano D., mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad del otorgante doy fe.

Juan Capetillo y Mordampilleta
Benito Menduina

Valentin Tell

Ante mi
Eduardo Alvarez

N.º 17.

En Cienfuegos, Cuba, á doce de Marzo de mil
novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y
González, Consul de España en esta residencia,
comparece Don Andrés Ares y Erpe, natural
de Freijeiros, Comuna, de treinta años de edad,
casado, jornalero, residente en Cienfuegos, según
consta de la cedula de nacionalidad que exhibe,
expedida por este Consulado en el día de hoy,
y asegurando tener la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, sin que nada me
conste en contrario, libre y espontáneamente dice:
Que según escritura ante Don Francisco Teixeira,
Notario de Negreira, el año mil ochocientos noventa
y nueve, el compareciente confirió poder á Don
Luis Perras, vecino de Freijeiros, para varios efectos.
Y no conviniendo á sus intereses que su apo-
derado, continúe en dicho encargo, por el presente
otorga:

Que dejando al apoderado en su buena opinión
y fama, dá por terminado el mandato á que se
viene refiriendo, y revoca y anula el poder conferido
á dicho Señor Perras y confiere nuevo poder y conce-
de la licencia marital que la ley previene á su
esposa Doña Maria Garcia y Suárez, natural

de Frey
que hace
quien
Primer
compa
de la
yuges y
rentas
Legi
reclan
adenu
septu
cumen
criba
Ter
cie á
venie
Cua
dones
vincia
les de
al pe
Lo
man

de Freijeiros, Comuna, mayor de edad, dedicada á los quehaceres domésticos, vecina de Freijeiros, con las siguientes facultades;

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente administre, rija y gobierne los bienes de la propiedad individual de cada uno de los conyuges y los de la sociedad conyugal y recaude sus rentas y productos;

Segundo: Para que liquide ó imputue cuentas y reclame y perciba cuanto les corresponda ó se les adeude en cualquiera tiempo y por cualquier concepto, otorgando los recibos, cancelaciones y demás documentos públicos ó privados que procedan y los inscriba en los Registros de la Propiedad si fuere del caso;

Tercero: Para que los alquile y arriende y desahucie á los inquilinos ó colonos cuando lo crea conveniente;

Cuarto: Para que por sí ó por medio de procuradores le represente en las oficinas del Estado, de la Provincia ó del Municipio y ante los Juzgados y Tribunales de todas clases, usando de cuantas facultades al poderdante competan; y

Quinto: Para que pueda sustituir el presente mandato, en todo ó en parte, á favor de quien le

pareciere, revocar sustitutos y nombrar otros; pro-
metiendo tener por subsistente y válido cuanto
en su virtud ejecuten dicha apoderada y susti-
tutos.

Eni lo dice y otorga siendo Testigos Don Benito
de Menduina, propietario y Don Valentin Sell,
escribientes, mayores de edad, vecinos de esta
Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les
concede para leer por si este documento, proce-
di por su acuerdo a la lectura integra en cuyo
contenido se ratifican y firman, no haciéndolo
el compareciente por expresar no saber; a su
ruego lo hace Don Joaquin Lauz, comerciante,
mayor de edad, vecino de esta Ciudad. De todo
lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad
del otorgante doy fe entre lineas y "Bartumen" vale.

A ruego del compareciente
Benito Menduina por expresar no saber firmar

Joaquin Lauz

Valentin Sell

Ante mí

Eduardo Alvarez



C
rove
zale
tigos
Don
Luz
te, ve
ma
tura
colte
ma
fau
na
Por
cua
ma
Don
jov
am
pose
dero
tu
Lau
Doi

N.º 18.

En Cienfuegos, Cuba, á catorce de Marzo de mil novecientos. Ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, y los testigos que abajo se expresan, compareció personalmente Don Salvador Rego y Moreda, natural de Villaroute, Lugo, de treinta y siete años de edad, soltero, comerciante, vecino de Cienfuegos, y dijo: Que deseando contraer matrimonio con Doña Josefa Ferreira y Salen, natural de Villaroute, Lugo, de veintiocho años de edad, soltera, dedicada á los quehaceres domésticos, vecina de Villaroute, y no pudiendo pasar inmediatamente á la residencia de aquella, ha determinado que se celebre su matrimonio por procurador. Por tanto, confiere poder especial, pleno, bastante y cuanto sea necesario á Don Juan Ferreira y González, mayor de edad, vecino de Villaroute, Lugo, hijo de Don Antonio y Doña Ramona, para que en su nombre, representando su propia persona, previas las amonestaciones y demás requisitos canónicos, se despose por palabras de presente, que constituyen verdadero y legítimo matrimonio, como lo manda la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, y el Santo Concilio de Trento lo dispone, con la referida Doña Josefa Ferreira y Salen, hija de Don Juan y

Donna Josefa, naturales y residentes en Villarante,
Lugo, y el esta le recibe por su esposo y marido,
la reciba en su nombre por esposa y mujer, pues
desde ahora la quiere y admite por tal, y aprueba
y ratifica el matrimonio que en virtud de es-
te poder se celebre, queriendo que tenga la misma
fuerza que si lo celebrase por sí mismo; celebrán-
dolo con libre y deliberada voluntad, sin seduc-
ción, miedo ni violencia, prometiendo no reclamar
nunca contra esta resolución, ni revocar este poder;
y si una u otra cosa hiciere, quiere no ser oído en juicio
ni fuera de él, pues renuncia toda excepción. Asi lo
dijo, otorgó y firmó en este Consulado de mi cargo, an-
te mí y los testigos, que lo fueron Don Benito, Mendui-
na, propietario, Don Joaquin Luy, comerciante y Don Va-
lentin Pell, escribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciu-
dad, de que doy fé; asi como del conocimiento del otorgan-
te y testigos. S

Benito Menduina Salvador Rego y Moreda

Joaquin Luy

Valentin Pell

ante mí

Eduardo Alvarez

Nº 19.

En C
noviciu
galez,
parece
de Bus
soltero,
gurano
otorgar
su con
fiere por
a regu
edad,
en no
que u
cidas
en B
Lo, por
veinte
ciones
reg
Los ex
inscr
propu
genera

N.º 19.

En Cienfuegos, Cuba, a dieciocho de Marzo de mil novecientos. Ante mi, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Liborio Lecumberri y Jaurisolo, natural de Busturia, Vizcaya, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Cequiuel Asta, mayor de edad, labrador y vecino de Busturia, para que en nombre y representación del otorgante, hipoteque una finca urbana y otras rústicas, conocidas por el nombre de Parrichadi, radicantes en Busturia, de la propiedad del compareciente, por la cantidad de dos mil doscientas veinte pesetas que entregará según instrucciones particulares del poderdante, quien a la vez le autoriza para otorgar las correspondientes escrituras públicas y sus cancelaciones, inscribir unas y otras en el Registro de la propiedad, firmar recibos y cartas de pago y en general para que practique cuantas dili-

en Villarante,
 y marido,
 mujer, pues
 tab, y aprueba
 virtud de es.
 nga la misma
 no; celebran
 sin seduc.
 no reclaman
 ar este poder;
 r oido en juicio
 ción. Asi lo
 mi cargo, au-
 ito, defendi-
 ante y Don Va-
 cios de esta Cien-
 into del otorgam-

y Moreda

Sett

gencias y gestiones se requieran al objeto de
este mandato, incluso comparecer en toda
clase de oficinas y tribunales, ya como de-
mandante ya como demandado.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don
Joaquín Luy, comerciante y Don Valentín Pell,
escribiente mayores de edad, vecinos de esta
Ciudad; y enterados del derecho que la Ley
les concede para leer por sí este documento, pro-
cedi por su acuerdo a la lectura íntegra en
cuyo contenido se ratifican y firman. De fo-
do lo cual, del conocimiento, profesión y
vecindad del otorgante doy fe.

Liberado de un libro y Taurales

Joaquín Luy

Valentín Pell

Auto mí

Eduardo Alvarez



N.º 20.

En
mil
y
comp
ral
edac
en
nab
en
dad
que
Tave
baste
Don
cia
na,
para
de
rist
citar
ta y
la
dep
inj

N.º 20.

En Cienfuegos, Cuba, á dieciocho de Mayo de mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Benjamin Rosal y Rosal, natural de Cabuñana, Asturias, de treinta años de edad, soltero, dependiente de comercio, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nati-
 nalidad que exhibe, expedida por este Consulado en el día de ayer; y asegurando tener la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y expou-
 sadamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiera á su hermano Don Manuel Rosal y Rosal, mayor de edad, comer-
 ciante, residente en la actualidad en Cabuña-
 na, para que en nombre y representación del com-
 parciente, ^{ingrese} acepte á beneficio de inventario la parte de herencia que le corresponda de sus padres Eva-
 risto y Josefa que fallecieron abintestado en el pueblo citado en el mes de Enero de mil ochocientos noven-
 ta y seis, y proceda con los demás coherederos á la liquidación, división y adjudicación; nombre depositarios, peritos y contadores; exija, apruebe é impugne cuentas, inventarios y tasaciones; tome

al objeto de
 cer en toda
 a como de
 do.
 tigos Don
 lentin Cell,
 os de esta
 que la Ley
 umentes per.
 íntegra en
 man. De fo-
 profesión y
 Tamara
 Cell
 aree

posesión de los bienes, administrándolos con todas las facultades inherentes a la administración; los venda, ceda, permute e hipoteque con los pactos y condiciones que a bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras públicas o privadas y las inscriba en su caso en el Registro de la propiedad, y en general para que practique cuantas diligencias y gestiones se requieran al objeto de este mandato, incluso comparecer en toda clase de oficinas y tribunales, ya como demandante, ya como demandado.

Esto lo dice y otorga siendo Testigos Don Joaquín Sanz comerciante y Don Valentín Sell, escribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante doy fe.

Benjamin Rosal y Rosal

Valentín Sell

Joaquín Sanz

ante mí

Eduardo Alvarez

N.º 211

En

mi

Longa

parec

Tradu

sado,

segun

exhibi

de A

ciada

sin q

rean

Fanto

zaly

edad,

bre q

cobre

corresp

yno,

com

orden

al ce

ta

res

N.º 211

En Cienfuegos, Cuba, á veintuno de Marzo de
 mil novecientos. Auto mi, Don Eduardo Monez y
 González, Consul de España en esta residencia, com-
 parece Don Calisto Feliciati y Rodriguez, natural de
 Prado, Oviedo, de cincuenta y seis años de edad, ca-
 sado, el militar retirado, residente en Cumanayagua,
 según consta de la cédula de nacionalidad que
 exhibe expedida por este Consulado el día primero
 de Agosto del año último; y asegurando tener la capa-
 cidad legal necesaria para otorgar esta escritura,
 sin que nada me conste en contrario, libre y esponta-
 neamente dice: Que confiere poder bastante y bas-
 tante qual en derecho le requiera á Don Corbis González
 Triarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de
 edad, casados y vecinos de Madrid, para que en nom-
 bre y representación del compareciente, juntos ó separados,
 cobren del Gobierno Español, cuantas cantidades le
 correspondan en concepto de haberes ó sueldos devengados
 y no percibidos, corrientes y los que devengue en lo sucesivo
 como Capitan graduado, teniente retirado por Real
 orden de primero de Julio de mil ochocientos noventa,
 al respecto de trescientas setenta y tres pesetas, cincuen-
 ta céntimos mensuales; autorizando además á dichos Seño-
 res González Triarte y Prieto y González, para presentar y

...ndolos con to-
 ...a adminis-
 ...hipotecas con
 ...tenga, otorgan
 ...públicas ó pri-
 ...el Registro
 ...que practi-
 ...se requieran
 ...parecer en todo
 ...demandante,
 ...Don Joaquín Saiz
 ...iente, mayores
 ...terados del de-
 ...er por sí este
 ...la lectura in-
 ...y firman. De fe-
 ...dad del otor-
 ...osal y Rosal
 ...ell
 ...uarez

recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones libramientos y demas documentos de resguardo; y para que surta los efectos que se desean les confiere el presente poder con facultad de sustituirlo todo o en parte a favor de quien les pareciere.

Eni lo dice y otorga siendo Testigos Don José Blanco, comerciante y Don Valentin Tell, escribano, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante doy fe.

Calixto Filiciati
Rodriguez
José Blanco

Valentin Tell

Ante mí

Eduardo Alvarez

N.º 22.

En
proveo
Luz
parece
dia,
do, c
de la
por e
teuer
escri
bre y
San
a d
y ver
tacin
les d
den
Tel
vari
y q
an
dar
tas
les

N.º 22.

En Cienfuegos, Cuba, á veintitres de Mayo de mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia comparece Don Carlos Volta y Ortola, natural de Paudia, Valencia, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado en el día de ayer; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual su derecho se requiera á Don Francisco Rodriguez Mego, Agente Colegiado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, cobre á varios Jefes y Oficiales del Ejército español cuantas cantidades le adeuden en concepto de hospedaje y comida en su hotel llamado "El Universo" en Manzanillo, según varios recibos expedidos á su favor por los interesados y que obran en poder del mandatario, á quien autoriza además, para firmar instancias, recursos, dar recibos y cartas de pago y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias, así como comparecer ante

Toda clase de oficinas y Tribunales, ya como demandante ya como demandado.

Y para que surta los efectos que se desean le confiere el presente poder con facultad de sustituirlo en persona de su confianza caso necesario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Joaquin Lang, comerciante y Don Valentin Tell, escribientes, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura entera en cuyo contenido se ratifican y firman, no haciendolo el compareciente por expresar no saber; a su ruego lo hace Don Manuel Blanco y Chaseda, mayor de edad, comerciante, vecino de esta Ciudad. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad del otorgante doy fe.

A su ruego del compareciente
por expresar no saber firmar
Manuel Blanco y Chaseda

Joaquin Lang



Valentin Tell

Ante mi

Eduardo Alvarez

N.º 23

En
provec
ley, Co
Don J
geros, C
reside
legal
me con
confi
requie
Foz, d
de q
compe
ro cu
por el
do por
ciunt
cuat
provec
a la
dos
para
do, f
retira

N.º 23

En Cienfuegos, Cuba, á veintiseis de Mayo de mil novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Gonzales, Consul de España en esta residencia, comparece Don Juan Rios y Alora, natural de Aguada de Casagros, Cuba, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante, residente en Saguararnos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Francisco Luis Couto y Pulido, natural de Lugo, Lugo, de cincuenta años de edad, casado, comerciante y vecino de Lugo, para que en nombre y representación del compareciente, cobre del Gobierno Español el Cargareme número cuatrocientos setentinueve que exhibe, expedido á su favor por el Administrador de Subsistencias de Cienfuegos y visado por el Comisario de Guerra de Cienfuegos en treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete por valor de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos importe de cuatrocientos noventa y cinco quintales métricos de maiz, facilitados á la Administración de Subsistencias de Cienfuegos en dichos mes y año; autorizando además á dicho Señor Couto para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean

les, ya conio
do.
que se desean
facultad de
niza caso m.

Don Joaquin
l, escribiente,
udad; y entra
edi para leer
en acuerdo á
do se ratifican
iente por ex-

Don Manuel
urciante, re
l, del concio
gante doy fe.
compareciente
saber firmar
Lambert Kessler

Let

arles

necesarias al efecto, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo.

Para que venda, transfiera o ceda en la forma que estuviere conveniente dicho Cargareme a quien le pareciere y por el precio y pacto que libremente elija; practicando cuantas diligencias haria el otorgante estando presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna, presentando al efecto los recibos por los cuales conste el valor y tipo de dicha venta; incluyendo ademas en las facultades que le otorga lo de sustituir este poder en persona de su confianza caso necesario.

Este lo dice y otorga siendo Testigos Don Luis Casanova y Don Joaquin Sanz, mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta Ciudad; quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura. Entrados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral de su contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, y de conocer a los Testigos doy fe.

Luis Casanova

Juan Pizarro Mora

Joaquin Sanz

Ante mi

Eduardo Alvarez

Nº 24.

Poder otorgado por D. Joaquin Sanz Codicillo a favor de D. Joaquin Sanz Codicillo.

Se expidio primera copia al otorgante en la fecha del otorgamiento

En la
cuenta
de
años
sios
Rodrigo
capo
tura
y exp
amp
a su
por
neur
del
y co
cion
la
en
de n
cha
de
apu
por
ta

de pago y demás
 No. 24.

Podar otorgado
 por D. Segundo
 Suñinos Codrudo,
 i favor de D.
 Joaquín Suñinos
 Codrudo.
 De expedir prime
 ra copia al
 otorgante en
 la fecha del
 otorgamiento

de Casanova y
 antes, vecinos
 su responsabili
 en esta escritura
 de para leer por
 lectura integra
 todo lo cual, y de

de Mora

de

de

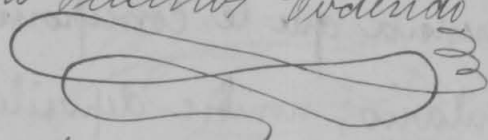
En Linfuegos, Cuba, á veintisiete de Marzo de mil nove-
 cientos, ante mi Don Eduardo Alvarez y González, Cónsul
 de España en esta residencia, comparece Don Segundo Su-
 ñinos Codrudo, natural de Melid, Coruña, de treinta y
 seis años de edad, cura Párroco de Cartagena y
 Rodas, Cuba, donde reside; y acciéndole tener la
 capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
 tura, sin que nada me cueste en contrario, libre
 y espontáneamente dice: Que confiere poder, tan
 amplio y bastante cual en derecho se requiera,
 á su hermano Don Joaquín Suñinos Codrudo, ma-
 yor de edad, administrador de bienes, residente en Pi-
 ñero, Coruña, para que en nombre y representación
 del compareciente intervenga, si no estuvieren hechas ya
 y caso de estarlo no se conformare con ellas, en las opera-
 ciones de liquidación división y adjudicación de bienes de
 la herencia de su padre Don José Suñinos Lopez que falleció
 en Balada's, Coruña, bajo testamento, en once de Junio
 de mil ochocientos noventa y ocho; acepte la parte de di-
 cha herencia que le corresponda, puramente ó á beneficio
 de inventario; nombre depositarios, peritos y contadores; exija,
 apruebe ó impugne cuentas, inventarios y tasaciones; tome
 posesión de los bienes, administrándolos en todas las facultades
 inherentes ^{á más amplias} á la administración; los venda, ceda,

permite, hipotecue ó grave con los pactos y condiciones que á bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras públicas ó privadas y las inscriba en su caso en el Registro de la propiedad, y en general para que practique cuantas diligencias y gestiones se requieran al objeto de este mandato incluso comparecer y representarle en toda clase de oficinas y tribunales, ya como demandante ya como demandado, y sustituir este poder en persona de su confianza, revocar sustitutos y nombrar otros.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Angel Gonzalez, comerciante y Don Joaquin Sanz y Bartolomé, corredor, ambos mayores de y vecinos de esta ciudad; y entrados del dicho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento profesion y veindad del otorgante soy fe. = Entre líneas: "más amplia" = Vale =

Segundo Encuentro Poderado

Joaquin Sanz




Angel Gonzalez

Ante mí
Eduardo Alvarez

Nº 25.

En Cienfuegos, Cuba, á treinta y uno de marzo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Cónsul de España en esta residencia, comparece Dña. Rufina Varona y González, natural de Puerto Príncipe, de sesenta años de edad, viuda del Faccion de A. M. Don Manuel Núñez de la Torre, dedicada á los quehaceres domésticos y vecina de Cienfuegos, á quien doy fe de conocer; asegurando dicha compareciente hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y tener, como á mi juicio tiene, la capacidad legal para este acto dice: Que confiere poder especial, amplio, cumplido, bastante cuanto por derecho se requiera, al Señor Don Eugenio Fernández de la Rosa, oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, en Madrid, con las siguientes facultades:

Primera: Para que sobre y poriba las pensiones de Montepío Militar á que la compareciente tiene derecho como viuda de la persona antes mencionada, según Real Orden del Gobierno Español de dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra de Madrid en número cincuenta y cuatro correspondiente al día nueve de marzo del propio año, pensión de mil doscientas pesetas con arreglo al artículo once de la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos

cientos sesenta, puesto que el citado esposo falleció en ac-
ción de guerra;

Segunda; Para que presente instancias y demás es-
critos á las Autoridades, Corporaciones, Centros y oficinas
de todos los ramos y órdenes de la administración pú-
blica, acuditando al jefe de la oborgante como pen-
sionista en esta isla, en las oficinas de Hacienda de
Madrid ó de cualquiera otro lugar de la península
que el apoderado desique para continuar percibiendo
la mencionada pensión que antes cobraba por las cajas
de esta isla, según la Real orden á que se ha referido.

Tercera: Para que promueva instancias y ultime
los expedientes y practique cuantos actos y gestiones sean
necesarios para obtener la declaración de los derechos
que á la oborgante corresponden y para lograr el pa-
go de la mencionada pensión presentando al objeto los
documentos que se requieran y promoviendo las justifica-
ciones necesarias, elevando las reclamaciones que
sean del caso.

Cuarta para que pueda sustituir este mandato
revoocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.
Y de la firma del presente se obliga según derecho.
Así lo otorga y firma la compareciente con los testí-
gos D. Benito Mendieta, D. Angel Gonzalez y D. Joa-

quintanos, vecinos de esta Ciudad y hábiles para serlo, a quienes y a la Morgante les integro este documento, instruidos (instruidos) de su derecho para hacerlo por sí.

Propria de Varon Gonzalo

Joaquin Saura

[Signature]

Benito Luandina

Autome

Eduardo Alvarez



N.º 26.

Acta levantada
á requerimiento del
Sr. Marqués
de Apezteguiá, ha-
ciendo constar su
firme propósito de
conservar la na-
cionalidad espa-
ñola.

Se libró primera
copia en la fecha
del otorgamiento

En la misma fecha
se libró otra copia
que se remitió al
Ministerio de Fomento
en 24 de Abril 1900.

En Cienfuegos, Cuba, á dos de Abril de mil nove-
cientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González,
Consul de España en esta residencia, comparece el
Sr. Sr. Don Julio J. de Apezteguiá y Parafa,
Marqués de Apezteguiá, Grande de España, Gentil
Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero
Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Ameri-
cana de Isabel la Católica, etc. etc. etc., natural
de finidad de Cuba mayor de edad, viudo, pro-
pietario, residente en el Central Contancia, en esta
demarcación, y dice:

Que negándosele la inscripción como subdi-
tado español, por haber nacido en esta isla, en la Ofi-
cina de Registro establecida en este Ayuntamiento de
acuerdo con el artículo noveno del Tratado de Paz entre
España y los Estados Unidos, de diez de Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho, y que negándosele también dicha
inscripción en este Consulado, que al hacerlo así se atiene
á la Real orden de doce de Septiembre últimos, y no queriendo
al propio tiempo y por ningún concepto perder la nacionali-
dad española, hace constar de hoy para siempre y de esta
solemne manera su firmísimo propósito de conservarla.

Y para que así conste, á requerimiento de dicho
Sr. Marqués extiende la presente acta que firma con-

nigo y
Carlos,
de esto
vimos
ley les
por su
nido se
á los


Es

Nata

nigo y los testigos Don Antonio Pomua y Semández de
 Castro, Abogado, y Don Vicente Villar del Valle, Presidente
 de esta Colonia Española, ambos mayores de edad y
 vecinos de esta Ciudad; y entendidos del derecho que la
 ley les concede para leer por sí este documento, procedi-
 por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo conte-
 nido se ratifican. De todo lo cual y de conocer
 á los señores otorgante y testigos, doy fé.

El Marqués de Apequeque

Antonio Pomua

Vicente Villar


ante mí
Eduardo Alvarez

N.º 27

Poder otorgado
por Don Antolin
Casado y Don
Domingo Virges
a favor de Don
Juan Aquiló
Cajales y Don
Fernando Rodriguez
Mego.

de expedir pri-
mera copia a los
otorgantes en la
misma fecha del
otorgamiento

En Cienfuegos, Cuba, a seis de Abril
de mil novecientos, ante mi Don
Eduardo Alvarez y Conzalez, Cónsul
de España en esta residencia con-
parecen Don Antolin Casado y Rodri-
guez, natural de Olmedo, provincia de
Valladolid, de cincuenta años de edad, sol-
tero, comerciante, vecino de esta Ciudad y
Don Domingo Virges, Soldevita, natural
de Balber, provincia de Huesca, de cincuen-
ta años de edad, soltero jornalero, residente
en Rodas; y asegurando tener la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta es-
critura, sin que nada me conste en con-
trario, libre y espontaneamente dicen: Que
confieren poder tan amplio y bastante
cual en derecho se requiera a Don Juan
Aquiló y Cajales y Don Fernando Rodriguez y
Mego, vecinos y del comercio de Madrid,
para que en nombre y representación de
los comparecientes, cobren del Gobierno Español
las cantidades siguientes: de Don Antolin
Casado, ciento ochenta y dos pesos, segun cons-
ta del Resguardo Provisional que exhibe mi-

numero de orden veintiocho mil ciento veinte y
 numero del registro trescientos ochenta y uno,
 expedido en Madrid el dia veintitres de
 Mayo de mil ochocientos noventa y uno
 por el Jefe del Negociado-Conversion y el
 General Inspector de la Caja General de los
 Ejercitos de Ultramar y de Don Domin-
 go Verges, ciento cuarenta pesos, noventa
 y nueve centavos, segun acredita el Res-
 guardo Provisional que exhibe numero
 de orden treinta mil ciento noventa y uno
 y numero del registro mil trescientos se-
 senta y tres expedido en Madrid el dia
 siete de Agosto de mil ochocientos no-
 venta y uno, expedido por el Jefe del Nego-
 ciado Conversion y el General Inspector, por
 orden el Teniente Coronel segundo Jefe en-
 cargado del Despacho de la Caja General de
 los Ejercitos de Ultramar; autorizando
 ademas a dichos Señores Aguilo y Graja-
 les y Rodriguez Mego, para presentar y
 recoger documentos en las Oficinas del
 Estado, firmar instancias, recursos, liqui-
 daciones, libramientos, retirar documen-

tos. y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dando recibos, cartas de pago y demas documentos de resguardo, y para sustituir este poder en persona de su confianza, caso necesario. Que lo dicen y otorgan siendo testigos Don Joaquin Saiz, corredor y Don Angel Coujaez, comerciante, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura entera en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual y de conocer a los testigos doy fe. = Entre lineas = poder en persona de su confianza, caso necesario = vale.

Domingo Verjé Soldevilla

Antolin Casales Joaquin Saiz

Angel Coujaez

ante mi

Eduardo Alvarez

Nº 28.

Poder otorgado
por Don Pedro Alon-
so y Blanco a fa-
vor de Don J. J.
Alonso y Blanco

Escapido's pri-
mera copia al
otorgante en la mis-
ma fecha del
otorgamiento

Co
pro
Al
en
Ped
ces
eda
Cie
de
da
to
la
oto
me
fa
fa
rec
jos
so
par
del
ci
al
do

N.º 28.
 Poder otorgado
 por Don Pedro Alon-
 so y Blanco a fa-
 vor de Don Jose
 Alonso y Blanco
 de capidris pri-
 mera copia ab-
 otorgante en la mis-
 ma fecha del
 otorgamiento

En Cienfuegos, Cuba, a once de Abril de mil
 novecientos. Ante mi, Don Eduardo
 Alvarez y Gonzalez, Consul de España
 en esta residencia, comparece Don
 Pedro Alonso y Blanco, natural de
 Gestosa, Orense, de veinticuatro años de
 edad, soltero, jornalero, residente en
 Cienfuegos, según consta de la cédula
 de nacionalidad que exhibe expedi-
 da por este Consulado el día diez y sie-
 te de Mayo último; y asegurando tener
 la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura, sin que nada
 me conste en contrario, libre y expre-
 samente dice: Que confiere poder
 tan amplio y bastante cual en de-
 recho se requiera a su hermano Don
 Jose Alonso y Blanco, mayor de edad,
 soltero, labrador y vecino de Gestosa,
 para que en nombre y representación
 del compareciente, reclame en la ofi-
 cina correspondiente el abouare de los
 alcances que le resultaron como solda-
 do que fué del primer Batallón del

tas diligen-
 to, dando
 ras docu-
 mentar este
 o necesario.
 testigos Don
 Angel Conja.
 vecinos de
 an bajo su
 son los
 escritura y en
 concede
 procedi por
 en cuyo
 De todo lo
 toy fe. = Entre
 masario = val.
 in hand
 rez

Regimiento Infanteria de Lanza
y en el de la Habana número sesenta y seis
número ocho, y una vez obtenido di-
cho abono, cobre y perciba la canti-
dad que le corresponda, ascendente
según la libreta de ajustes que exhibe
de ciento setenta y ocho pesos, diecio-
cho centavos; autorizando además
a su hermano Don José Alonso para
presentar y recoger documentos en las
oficinas del Estado, pedir copias, tes-
timonios, etcetera de los expresados do-
cumentos, firmar instancias, recursos,
libramientos, liquidaciones, retirar do-
cumentos y para practicar cuantas
diligencias sean necesarias al efec-
to, dando recibos, cartas de pago y de-
mas documentos de resguardo; inclu-
yendo además en las facultades que le
otorga la de sustituir este poder en
persona de su confianza, revocar susti-
tutos y nombrar otros.

Así lo dice y otorga siendo Testi-
gos Don Joaquín Say, corredor y Don
Valentín Pell, escribiente, mayores de

edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en su go contenido se ratifican y firman; no haciéndolo el compareciente por expresar no saber; a su ruego lo hace Don Angel González y Baluero, mayor de edad, comerciante, vecino de esta Ciudad.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante doy fe - entre líneas y en el de la Habana número sesenta y seis - vale

A ruego del compareciente
que no sabe firmar

Angel González

Joaquín Land

Valentín Tell

Ante mí

Eduardo Alvarez



le Lamona
tenido di-
la canti-
scendente
ue exhibe
s, diecio-
además
louso para
tos en las
copias, tes-
resados de
s, recursos,
retirar de
cuantas
al efec-
pago y de-
do; inclu-
tes que le
poder en
car susti-
iendo Testi-
redor y Don
rayores de

N.º 29.

Poder otorgado
por Don Francisco
Alvarez y Andrus
a favor de Don
Juan Aguilo y
Fernando Rodri-
guez.

Se expidió prime-
ra copia al otorgan-
te en la misma
fecha del otorga-
miento.

En Cienfuegos, Cuba, a once de Abril
de mil novecientos. Anterior, Don Eduar-
do Alvarez y Gonzalez, Consul de España en
Cienfuegos, comparece Don Francisco Alvarez
y Andrus, natural de las Villas, Salamanca,
de treinta y tres años de edad, soltero, jorna-
lero, residente en Cienfuegos, según consta
de la cédula de nacionalidad que
escribe expedida por este Consulado el día
tres de Agosto último; y asegurando
tener la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, sin que nada
se conste en contrario, libre y espou-
táneamente dice: Que confiere poder
tan amplio y bastante cual en dere-
cho se requiera, a Don Juan Agui-
lo y Grajales y Don Fernando Rodri-
guez Mego, vecinos y del Comercio de Ma-
drid, con las siguientes facultades;
Primera: Para que en nombre y repu-
sentación del compareciente, juntos o se-
parados, reclamen, cobren y perciban la
cantidad de setecientos setenta y cinco
pesos, treinta y dos centavos, que le

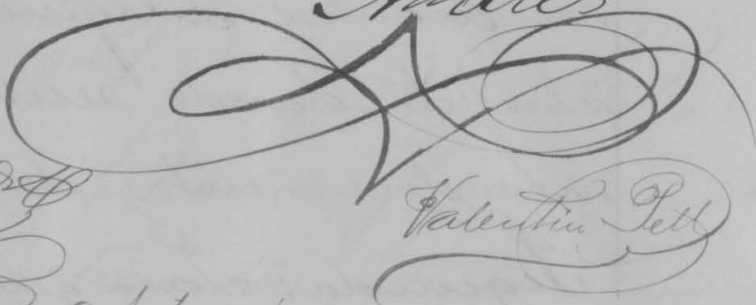
adenda el Gobierno Español, en concepto de alcances que le resultaron como soldado y Cabo que fué del décimo octavo Tercio de la Guardia Civil y Comandancia de Cienfuegos, según consta del abonosé que exhibe número ciento sesenta y ocho expedido á su favor por los Jefes de la expresada Comandancia en Cienfuegos el día nueve de Enero de mil novecientos ochocientos noventa y nueve, al concederse al interesado la licencia absoluta, autorizando además á dichos señores Aguilo y Grajales y Rodríguez, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, pedir copias, Testimonios, etcetera, de los expresados documentos y de cuantos se requieran al objeto de este poder, firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo;

Segunda: Para que vendan, transfieran ó cedan en la forma que estimen conveniente

dicho abonari a quien les pareciere y por el precio y pacto que libremente elijan; practicando cuantas diligencias haria el otorgante estando presente pues al efecto les confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna; presentando al efecto los recibos por los cuales consta el valor y tipo de dicha venta y para sustituir este poder en persona de su confianza caso necesario.

Eni lo dice y otorga siendo testigos Don Joaquin Saiz, corredor, y Don Valentin Pell, escribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual del conocimiento profesion y vecindad del otorgante doy fe:

Francisco Alvarez
Andrés



Valentin Pell

Joaquin Saiz



Eduardo Alvarez

N.º 30.

Poder otorgado por
Don J.º Ferrnandez
Pagos a favor de
Don Francisco Luis
Couto y Pulido

Se expidio prime-
ra copia a otorgan-
te en la misma fe-
cha de otorgamiento
to.

N.º 30.

Poder otorgado por Don José Fernández Pazos a favor de Don Francisco Luis Couto y Pulido

Se expidió primera copia al otorgante en la misma fecha de otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a doce de Abril de mil novecientos. Ante mí Don Eduardo Alvarez y Loyola, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Fernández Pazos, natural de Sonozas, Coruña, de cuarenta y ocho años de edad, casado, carpintero, residente en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derechos se requiera a Don Francisco Luis Couto y Pulido, natural de Foz, Lugo, de cincuenta años de edad, casado, comerciante y vecino de Foz, con las siguientes facultades;

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, cobre del Gobierno Español la cantidad de dos mil novecientos diez pesos noventa y siete centavos importe de alcances en liquidación del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, a la segunda Guerrilla de Camajuaní, se

re y por el... practi... el otor... efectos les con... imitación... recibos por... dicha venta... una de su... Don Joa... Tell, escri... esta Cien... Ley les con... procedi... gra en cuyo... De todo lo... necesidad... rey... es... Don Tell... el

quien consta del abono que exhibe
numero novecientos sesenta y cuatro, ex-
pedido a su favor por los Jefes del quier-
to Tercio de Guerrillas, en Cienfuegos el dia
treinta de Septiembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho; asi como la cau-
tidad de trescientos diez pesos, cincuen-
ta centavos, importe de sus pagas como
segundo Teniente movilizado en los me-
ses de Abril y Mayo de mil ochocientos
noventa y ocho, y de primer Teniente en
los meses de Julio y Agosto de dicho
año, segun consta de un certificado que
exhibe expedido por el Comandante Je-
fe Representante del expresado Tercio de
Guerrillas, señalado con el numero cien-
to veinte y siete, tambien en Cienfuegos
el dia diez y siete de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho; autorizando
ademas a dicho Sr. Conde, para presentar
y recoger documentos en las Oficinas
del Estado, pedir copias, Testimonios,
etcetera de los expresados documen-
tos y de cuantos se requieran al

objeto de este poder, firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos, y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; y

Segundo: Para que venda, transfiera o ceda en la forma que estime conveniente dichos abouari y certificando a quien le pareciere y por el precio y pacto que libremente elija; practicando cuantas diligencias bari el otorgante, (pues) estando presente, pues le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna; presentando al efecto los recibos por los cuales conste el valor y tipo de dicha venta; incluyendo ademas en las facultades que le otorga la de sustituir este poder en persona de su confianza, caso necesario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Joaquin Lauz, corredor y Don Benito Menduina, propietario, mayores

de edad, vecinos de esta Ciudad; quienes
me aseguran bajo su responsabilidad,
que el otorgante es el mismo que comparece
en esta escritura. Y enterados del
derecho que la Ley les concede para
leer por sí este documento procedi por
su acuerdo a la lectura íntegra, en un
yo contenido se ratifican y firman. De
Todo lo cual y de conocer a los Testigos
doy fe.

José Fernández Casas
Punto de partida

Joaquín Landt

auto cui

Eduardo Alvarez

ladi quienes
habilidad
que conpa
ados del
de para
ocedi por
gra, en au
firman. De
Testigos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Faint handwritten notes, possibly including the words 'Bentley' and 'responsibilities'. The text is illegible due to fading.

fragments
~~_____~~
~~_____~~

Edwards
~~_____~~

[Faint handwritten text on the left page, mostly illegible]

[Faint handwritten text on the right page, mostly illegible]

N.º 33.

En

nove

Loug

com

de

titres

ques

Cub

Don

ball

edac

mir

por

otom

te es

vues

"

de a

Cal

do e

Dis

fado

aut

Juez

N.º 33.

145

En Cienfuegos, Cuba, a ^{catorce} ~~doce~~ de Abril de mil
novecientos. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y
Gonzalez, Cónsul de España en esta residencia,
comparece la Señora Doña Margarita Aceval
y Perler, natural de Camarones - Cuba - de vein-
tinueve años de edad, casada, dedicada a los
quehaceres domésticos, residente en Sal-
mirá - Cuba - acompañada de su esposo el Señor
Don Gregorio Gonzalez y Ruiz, natural de Sou-
balle - Santander - de cuarenta y cinco años de
edad, casado, comerciante, residente en Sal-
mirá, y previa la licencia marital prevenida
por derecho que le concede en este acto para
otorgar el presente mandato la comparecien-
te exhibe un documento que rubricado le de-
vuelvo, que copiado a la letra dice así:

"Hay un sello que dice = Escribanía a cargo
de Ldo. José Ramón Cabello = Ldo. José Ramón
Cabello Escribano de Actuaciones del Juzga-
do de primera instancia e instrucción del
Distrito de Belén. = Certifico: que en el inter-
sado de D.ª Dolores Perler y Ruiz, consta el
auto que copiado literalmente dice = Auto del
Juez Sr. Montorio y Soriano. = Habana veintinueve.

tos de Marzo de mil ochocientos noventa y
nueve. = Resultando: que D. Gregorio González
Ruiz, mayor de edad, acudió a este Juzgado
por su anterior escrito que ratificó, como
legítimo consorte de D.^a Margarita Aceval
Perler, cuyo carácter acredita con la certifica-
ción que acompaña de su matrimonio, veri-
ficado en la Ciudad de Cienfuegos en once
de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro,
expresando que la referida D.^a Margarita Ace-
val fue adoptada en forma legal por D.^a Dolores
Perler y Ruiz, en la indicada Ciudad de
Cienfuegos, por escritura de diez de Septiembre
del mismo año, ante el Notario D. Joaquín Ver-
daguer, de la que acompaña Testimonio, cons-
tando inserto el auto que en seis de dichos mes
y año, se dictó por el Juzgado de primera instan-
cia de Cienfuegos, aprobando la adopción y con-
cediendo para ella a la adoptante D.^a Dolores
Perler, la licencia y autorización judicial co-
rrespondiente, acompaña también certificación
del Juzgado Municipal de Cienfuegos, relativa
a la anotación marginal de dicha adopción
en el asiento del nacimiento de la adoptada D.^a

Margarita Aceval y por último, acompaña otra certificación, que acredita el fallecimiento de la expresada D.^a Dolores Terler y Ruiz, ocurrido en veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho; en el referido escrito solicitado el promovente se declare intestado el fallecimiento de D.^a Dolores Terler y Ruiz y por (otros) su única heredera a su hija adoptiva D.^a Margarita Aceval y Terler y por otros, interesa el desglose y entrega de los documentos acompañados a excepción de la certificación de defunción de D.^a Dolores Terler y Ruiz. = Resultando: que propuesta y recibida la correspondiente información testifical con citación del Ministerio fiscal, declararon bajo juramento los testigos D. Samuel Sánchez Gómez, D. Florencio González López y D. Ramón Pagés y Avilés, quienes después de expresar no comprenderles las generales de la Ley, dijeron que eran ciertos y les constaban, todos y cada uno de los particulares relacionados, por lo que estimaban que la única heredera de D.^a Dolores Terler y Ruiz, lo era su hija adoptiva D.^a Margarita Aceval y Terler. = Resultando: que comunicado el expediente al Sr. Fiscal Municipal emitió

dictamen, en el sentido de que proceda acceder a lo interesado. = Considerando: que la sucesión legítima tiene lugar entre otros casos, cuando se muere sin testamento y que el adoptado adquiere el derecho de heredar fuera de testamento al adoptante siempre que éste en la escritura de adopción se haya obligado a instituirle su heredero. = Considerando: que acreditado como lo está, por los documentos traídos a los autos e información testifical recibida, que D.^o Dolores Perler y Ruiz, adoptó en forma legal a D.^o Margarita Aceval y Perler, que en la escritura de adopción se obligó la adoptante a instituir a la adoptada por heredera de todos sus bienes, derechos y acciones, que aquella falleció sin otorgar testamento, en estado de viudez, sin sucesión de ninguna clase y sin ascendiente alguno, es evidente que a tenor de los preceptos legales citados, procede acceder a lo que se solicita. = Considerando: que los herederos abintestato, pueden obtener la declaración de su derecho, justificando con los correspondientes documentos o con la prueba que fuere posible, el fallecimiento de la persona de cuya

sucesión se trate, y en parentesco con la
 misma, y con información testifical que di-
 cha persona ha fallecido sin testar y que ellos,
 o los que designen, son sus únicos herederos.
 Vistos los artículos ciento setenta y siete y no-
 vecientos doce del Código Civil y los novecien-
 tos setenta y ocho al novecientos ochenta de
 la Ley de Enjuiciamiento Civil. = Se declara
 intestado el fallecimiento de D.^a Dolores Perler
 y Ruiz, y por su única y universal heredera
 a la adoptada por dicha tra. Doña Margarita
 Aceval y Perler, en el todo de la heren-
 cia intestada: desglosense y entreguense al pro-
 movente los documentos que solicita, dejándose
 en autos la correspondiente nota y expi-
 dance por el Actuario y entreguense al promo-
 vente las certificaciones que pidiere de esta re-
 solución. Lo proveyó y firmó el Sr. Don Deside-
 rio Montorio y Goriano, Juez de primera ins-
 tancia e instrucción del Distrito de Belén =
 doy fé. = Desiderio Montorio. = Ante mí = José
 R. Cabello. = Y cumpliendo lo mandado y
 para entregar al promovente, expido la presen-
 te en la Habana a veinte y cuatro de Marzo

de mil ochocientos noventa y nueve. = (Firmado) = José R. Cabello = «Está rubricado» = Hay un sello que dice = «Escribania á cargo del Ldo. José Ramón Cabello.»

En su virtud la nombrada Señora Doña Margarita Aceval y Serber, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Francisco Vilas y Cambon, mayor de sesenta años, casado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la compareciente, cobre del Gobierno Español los Cargámenes siguientes: número treinta y uno, expedido por el Pagador de alquileres de edificios del Ramo de Guerra y visado por el Comisario de Guerra Interventor, en Cienfuegos el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, por valor de doscientos cincuenta pesos, importe del alquiler de los meses de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, de una casa de su propiedad ocupada por el Batallón de Burgos en Palмира; número treinta, expedido y visado también por dichos Pa-

gador y Comisario de Guerra, el día treinta y
 uno de Octubre de mil ochocientos noventa y
 ocho, por valor de veinticinco pesos, importe
 del alquiler de dicho mes y año, de una casa
 de su propiedad ocupada en Salmeria por la
 Representación del Batallón de Burgos; número
 treinta y cinco, expedido y visado también
 por dichos Pagador y Comisario de Guerra el
 día treinta de Noviembre de mil ochocientos
 noventa y ocho, por valor de veinticinco pesos,
 importe del alquiler de dicho mes y año, de una
 casa de su propiedad ocupada en Salmeria por
 las oficinas del Batallón de Burgos número trein-
 ta y seis, y número cuarenta, expedido y visado
 también por dichos Pagador y Comisario de Guerra
 el día treinta y uno de Diciembre de mil
 ochocientos noventa y ocho, por valor de veinticin-
 co pesos, importe del alquiler de dicho mes y año,
 de una casa de su propiedad ocupada por el Ba-
 tallón de Burgos número treinta y seis en Salmeria;
 autorizando además a dicho Señor Don Fran-
 cisco Vilas y Cambou, para presentar y recoger docu-
 mentos en las oficinas del Estado, pedir copias, testimo-
 nios, etcétera de los expresados documentos, firmar

instancias, recursos, nominas, nominillas,
liquidaciones, libramientos, retirar documentos
y para practicar cuantas diligencias sean
necesarias al efecto, dando recibos, cartas de pago
y demás documentos de resguardo; incluyendo
además en las facultades que le otorga la de
sustituir este poder en persona de su confianza,
caso necesario.

Ha de constar la Señora otorgante que en los refe-
ridos Cargámenes se cometió un error al expresar
el nombre de la Señora a cuyo favor se librarou, la
cual se llamaba Doña Dolores Perles y Ruiz y no Doña
Dolores Perle viuda de Ruiz, como en los citados Car-
gámenes aparece.

A lo dicho otorgan siendo Testigos Don Joaquin Sanz, co-
rredor y Don Benito Menduina, propietario, mayores de
edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que
la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi-
er su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se rati-
ficau y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecin-
dad de la otorgante, doy fe: ^{en ceros} entre líneas "catorce" y "en ceros" valen.

Gregorio González Ruiz Margarita Arenal y Postel

Benito Menduina

auto ante Joaquin Sanz

Eduardo Alvarez

N.º 34

N.º 34

En Cienfuegos, Cuba, a veinte de Abril de
 mil novecientos, ante mí, Don Eduardo Al-
 varez y González, Consul de España en esta re-
 sidencia, comparece Don Vicente Villar y del
 Valle, natural de Villavieja-Oviedo de cuarenta
 y cuatro años de edad, casado, comercian-
 te, residente en Cienfuegos, según consta de la
 cédula de nacionalidad que exhibe, expedida
 por este Consulado el día dieciocho de Septiem-
 bre último; y asegurando tener la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta escritura, sin
 que nada me conste en contrario, libre y es-
 pontáneamente dice: Que confiere poder gene-
 ral, amplio, cumplido, bastante, cuanto sea nece-
 sario y por derecho se requiera a Don Dámaso
 Oja y Fernández, mayor de edad, propietario
 y vecino de Santander, con las siguientes
 Facultades:

Primero: Para que administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes, actuales y futuros, del otorgante, con libre, franca y general administración;

Segundo: Para que liquide, apruebe ó impugne cuentas, y reclame, cobre y perciba cuanto co-

monedas,
 documentos
 gencias, sean
 cartas de pago
 incluyendo
 otorga la de
 confianza,
 que en los refe.
 al expresar
 libraron, la
 Ruiz y no Doña
 citados Car-
 Aquin Lang, co-
 is, mayores de
 del derecho que
 miento, procedi
 contenido se rati.
 profesión y vecin-
 "en poses" valen.
 verbal y todos
 un sand
 unel

responda o se adende al otorgante en cualquier tiempo y por cualquier concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos o privados que procedan;

Tercero: Para que adquiere por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que a bien tenga dichos bienes, acciones y derechos, y cualesquiera otros actuales o futuros de su propiedad, aceptando si otorgando los documentos públicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción, en su caso, en los Registros de la Propiedad;

Cuarto: Para que le represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquiera parte de España; y en los Juzgados, con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y en cuantas actuaciones

nes pudiera practicar por sí el otorgante, ó por medio de sus apoderados, en virtud de otras leyes;

Quinto: Para que de los poderes generales ó especiales para lo judicial á procuradores ó á otras personas, que juzgue convenientes ó sean necesarios para la administración general de sus bienes que le confia, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos; los revoque y conguiera de nuevo, obligándose el otorgante á tener por válido en todo tiempo, cuanto en virtud de este poder ejecute su citado apoderado;

Sexto: Para que acepte herencias testadas ó intestadas, con ó sin beneficio de inventario; promueva juicios testamentarios ó abintestatos, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante puedan corresponder; y

Septimo: Para que recuse, ratifique, sustituya; apruebe ó impugne tasaciones de bienes ó de costas; y, en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que el otorgante podría realizar por sí, en cuanto á sus bienes, de

125
rechos y acciones de toda clase.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Benito Mendiveña, propietario y Don Valentín Tell, escribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante doy fe.


Vicente Villar del Valle

Benito Mendiveña

Valentín Tell

ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 35

En Cienfuegos, Cuba, a veintitres de Abril de
 mil novecientos, Ante mí, Don Eduardo Ab-
 rary y Longáley, Consul de España en esta re-
 sidencia, comparece Don Angel Collazo y
 Caro, conocido tambien por Collazo y Rey, na-
 tural y vecino de Cienfuegos, de veinticinco años
 de edad, soltero, mecánico; y asegurando
 tener la capacidad legal necesaria para otor-
 gar esta escritura, sin que nada me con-
 se en contrario, libre y espontáneamente
 dice: Que confiere poder tan amplio y bas-
 tante cual en derecho se requiera a Don José
 Barcala y Barreiro, mayor de edad, casado,
 labrador y vecino de San Cristobal de Re-
 mesar - Pontevedra - para que en nombre y re-
 presentación del compareciente tome posesión de
 los bienes de toda clase que a éste correspondan
 por herencia testamentaria de Don Andrés Co-
 llazo y Rey, así como los que éste poseía en el
 pueblo de San Cristobal de Remesar (Galicia)
 y sus alrededores y los bienes derechos y acciones
 que adquirió por compra a su hermano Don Jo-
 sé Collazo y Rey y que a esto correspondían por
 herencia de sus padres Don Francisco y Doña Bení-

testigos Don
 Don Valentín
 , vecinos de
 cho que la
 ste documen
 ctura inte-
 y firmam.
 to, profesión

del Valle
 Tell

nes

Da, y una vez tomada posesión los inscriba en los correspondientes Registros de la Propiedad; y como dichos bienes han sido vendidos por el poderdante a Don Manuel Collazo y Oca, según escritura pública otorgada en esta Ciudad bajo el número doscientos noventa y cuatro en veintinueve de Marzo del corriente año, ante el Notario de la misma Sr. J. F. Tellón, y en ella se advierte que no será inscribible sino mediante escritura adicional de descripción de bienes y previa la inscripción de estos a favor del vendedor, este facultó además al mandatario para que otorgue la citada escritura de descripción de los bienes mencionados y en general para que practique cuantos actos y diligencias sean necesarios para que la venta hecha a favor de Don Manuel Collazo y Oca reúna todas las condiciones legales y pueda ser inscrita en el Registro de la propiedad.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Joaquín Saiz, corredor y Don Valentín Tell, escribiente, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho

que la Ley les concede para leer por sí
este documento procedi por en acuerdo
a la lectura íntegra en cuyo contenido
se ratifican y firman. De todo lo cual,
del enunciamiento, profesión y veracidad
del otorgante doy fe.

Angel Collazo Caro

Joaquín Laird

Valentín Tell

Acte mi

Eduardo Alvarez



los inscriba
de la Pro.
en sido ven.
Manuel Colla.
otorgada
ciento no.
Marzo del
misma v.
que no sea
a adicio-
ia la ins-
edor, este fa.
que otorgue
de los bienes
ne practi-
can neasa-
laror de Don
las con-
ripta en el
Testigos Don
Valentín
d, vecinos
directivo

N.º 36

En Cienfuegos, Cuba, á treinta de Abril de mil novecientos, Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Cuzales, Consul de España en esta residencia, comparecen Doña Isabel Madrazo y Mora, viuda de Don José Ramón de la Torre y Valdecilla, natural de Madruga-Cuba - dedicada á los quehaceres domésticos; Doña Clotilde de la Torre y Madrazo, viuda de Caceredo, natural de Lajas-Cuba - dedicada á las labores de su sexo y Don Joaquín de la Torre y Madrazo, natural de Cienfuegos-Cuba - viudo, Abogado; Todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se conste en contrario, exhiben un documento, que rubricado les devuelvo, que copiado á la letra dice así:

"Cienfuegos diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis. - Vistos estos autos: Resultando que por providencia del treinta del pasado mes y en mérito de la partida de defunción obrante á fojas tres, fuovse por prevenido en forma el presente juicio y ordenó

librar los oportunos mandamientos compulsorios á los Notarios públicos de este Distrito, quienes á los folios once vuelto y desde el trece al quince tambien vuelto, certifican que el Señor D.^o Ramon de la Fuente falleció sin haber otorgado ni protocolado en sus respectivos archivos, testamento u otra disposición final. = Resultando: Que acompañándose con el escrito de fojas siete las partidas que acreditan el nacimiento de la Señorita D.^o Clotilde Fuente y Madrazo y su hermano Don Joaquin sin que hasta el presente hayase personado en autos ningún otro interesado, solo aquellos aparecen como únicos herederos del finado. = Considerando: Que cumplidas en todos sus extremos las prescripciones legales, es de derecho la declaratoria respectiva, en Señoria por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba ab-intestato, el fallecimiento del citado Señor D.^o José Ramon de la Fuente y Valdecilla, ocurrido en esta localidad el dia trece de Mayo del presente año; y con derecho, á sucederle en sus bienes, como legitimos hijos y herederos á sus dos mayores hijos D.^o Clotilde

de y Don Joaquin Toriente y Madrazo; enten-
diéndose esta declaratoria sin perjuicio de
tercero. Notifíquese la misma a los repetidos
herederos, con el carácter de citación dispuesto
en providencia de fojas ocho vuelta y entre-
guense los autos a la parte promovente para
lo que estimare procedente. - Lo mandó y firmó
el Señor Juez de primera Instancia de esta
Villa por ante mí el Escribano de que doy fe. =
(Firmado) = Manuel de Labala = Esta rubricado = (Firmado) =
Emigdio Nieto = Esta rubricado = "

En su virtud los Señores comparecientes libre
y espontáneamente dicen: Que confieren poder
general, amplio, cumplido, bastante, cuanto por
derecho se requiera y sea necesario si Don
Aureliano de la Cándara y _____ mayor
de edad, Cura Párroco de la Iglesia Nuestra
Señora de Santa Maria de Medio-Cudeyo, ^{Santander.} con
las siguientes facultades:

Primero: Para que administre, rija y go-
biene todos los bienes, actuales y futuros, de los
otorgantes, con libre y general administración;

Segundo: Para que liquide, apruebe o im-
pugne cuentas, y reclame y perciba cuanto co-

responda a los otorgantes en cualquier tiempo y concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos o privados que procedan;

Tercero: Para que adquiera por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre de los comparecientes; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda, y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que a bien tenga dichos bienes, acciones y derechos y cualesquiera otros actuales o futuros de su propiedad, aceptando u otorgando los documentos públicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción, en su caso, en los Registros de la Propiedad;

Cuarto: Para que les represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquiera parte de España; y en los Juzgados y demás Tribunales con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y en cuantas actuaciones pudiesen practicar por sí los otorgantes, o por medio

de sus apoderados, en virtud de otras leyes,
Sexto: Para que dé los poderes generales
ó especiales para lo judicial, á procuradores
ó á otras personas, que juzgue convenientes
ó sean necesarios para la administra-
ción general de sus bienes que le confian,
para los contratos expresados y para la de-
fensa y representación de sus derechos; los
revoque y confiera de nuevo, obligándose los otor-
gantes á tener por válidos en todo tiempo cuan-
do en virtud de este poder ejecute su citado
apoderado;

Sexto: Para que acepte herencias testadas
ó intestadas, con ó sin beneficio de inventario,
promueva juicios Testamentarios ó abintestatos
y en ellos realice (Todos) Todos y cada uno de los
actos necesarios hasta tomar posesión de los
bienes que á los otorgantes puedan corresponder; y

Séptimo: Para que recuse, ratifique, sustituya;
apruebe ó impugne tasaciones de bienes ó
de costas; y, en general, para que realice Todos
y cualquiera de los actos que los otorgantes podrían
realizar por sí, en cuanto á sus bienes,
derechos y acciones de toda clase. Así

lo dicen y otorgan siendo Testigos Don Joaquin
Lanz, corredor y Don Valentin Tell, escribiente,
te, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad,
y enterados del derecho que la Ley les concede
para leer por si este documento procedi por
su acuerdo a la lectura integra en cuyo con-
tenido se ratifican y firman. De todo lo cual,
del conocimiento, profesion y vecindad de los
otorgantes doy fe. -Entre lineas "Santander": Vale.

Ysabel Madrazo y Mora
y da de Forriente

Clotilde Forriente y Madrazo
viuda de Caceredo.

Joaquin de la Forriente y Ma-
drazo.

Valentin Tell

Joaquin Lanz

Ante mi
Eduardo Alvarez

Asi

N.º 37.

En Cienfuegos, Cuba, á tres de Mayo de
mil novecientos, Ante mí, Don Eduardo Al-
varez y González, Consul de España en esta
residencia, comparecen.

Don Felix del Cueto y Velazquez, natural de
Toledo, de cincuenta y tres años de edad, casa-
do, officios retirado, según consta de la cedu-
la de nacionalidad que exhibe expedida por
este Consulado el día primero de Agosto último,
que disfruta el haber mensual de treinta y siete
peetas, cincuenta centimos según Real orden de nue-
ve de Julio de mil ochocientos noventa y dos y la
pensión mensual de siete peetas cincuenta cen-
timos por una cruz del Mérito Militar que le fué
concedida por hallarse comprendido en las Rea-
les ordenes de veintitres de Agosto de mil ochocien-
tos setenta y cinco y dieciocho de Junio de mil ocho-
cientos setenta y seis;

Don José Salucero y Cerquero, natural de Vila-
rou - Boutevedra - de treinta y nueve años de edad,
soltero, jornalero, según consta en la cédula de
nacionalidad que exhibe expedida por este
Consulado el día veinticuatro de Mayo últi-
mo, que disfruta el haber anual de doscien-

Tas x
de e
mo
posito
do in
Don e
el falo
do, p
cuare
de Cay
May
Don
quien
ro, co
de d
del P
Real e
roven
Don p
de cin
que de
cincue
por R
tos n

tas sesenta pesetas, según Real orden de cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa, como Marinero foguero de primera clase del Depósito del Arsenal de la Habana, por haber quedado inutil en funciones del servicio;

Don Francisco Sánchez y Espinosa, natural de Málaga, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, que disfruta el haber mensual de cuarenta y cinco pesetas como Sargento segundo de Cazadores retirado por Real orden de doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro;

Don Juan Vázquez y Vila, natural de Rivas pequeñas-Lugo- de cincuenta años de edad, soltero, comerciante, que disfruta la pensión mensual de veinticinco pesetas por una cruz de plata del Mérito Militar que le fue concedida por Real orden de veinte de Abril de mil ochocientos noventa y siete; y

Don José Juncos y Martiny, natural de Madrid, de cincuenta y seis años de edad, soltero, jornalero, que disfruta el haber mensual de veintidos pesetas, cincuenta céntimos, como alusino de Tercera retirado por Real orden de tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno; todos residentes en Cienfuegos.

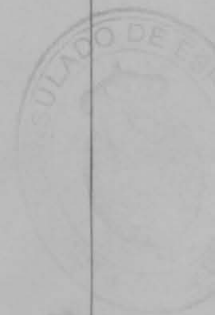
y estos tres últimos con cédulas de nacionalidad expedidas por este Consulado en esta fecha; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Angel González y Balmori y Don Francisco González y García, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes, juntos o separados, cobren del Gobierno Español, cuantas cantidades les correspondan por dichos conceptos, devengadas y no percibidas, corrientes y las que devenguen en lo sucesivo; autorizando además a dichos Señores González, para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo y para practicar cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dichos haberes y pensiones; quedando revocados por el presente cuantos poderes hayan conferido al objeto, hasta la fecha.

Joaquín
na,
Cienfuegos
di p
cont
del
gante

Jose

Jo

Jo



Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don
Joaquín Saiz, conedor y Don Benito Mendui-
na, propietario, mayores de edad, vecinos de esta
Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les
concede para leer por sí este documento, proce-
dió por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo
contenido se ratifican y firman. De todo lo cual,
del conocimiento, profesión y vecindad de los otor-
gantes doy fé.

Notario del Puerto y Velarques

José Palomeiro Cerqueiro

Francisco Sanchez
Espinoso

Juan Verguez Viza

Joaquín Saiz José Tunes Martínez
Benito Medina



Ante mí
Eduardo Alvarez

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

N. 38.

[Faint handwriting on the right page, partially obscured by a vertical line.]

N.º 38.

En Cienfuegos, Cuba, a diez de Mayo de mil novecientos, Ante mí, Don Eduardo Alvarez y González, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Alvarez y Méndez, natural de Villanueva de Osos, - Oviedo - de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día diez de Febrero último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante qual en derecho se requiera a Don Celestino Vidal y González, mayor de edad, jubilado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, cobre la cantidad de doscientos noventa y dos pesos, noventa y cinco centavos que le adeuda el Gobierno Español en concepto de Calcauces que le resultaron como Guardia segundo que fue del

décimo octavo Tercio de Guardia Civil y Coman-
dancia de Cuernavaca, según consta del abo-
nari que exhibe número ciento setenta expe-
dido en Cuernavaca el día nueve de Enero de
mil ochocientos noventa y nueve, por los Jefes
de la expresada Comandancia al concederse
al interesado la licencia absoluta, según
acredita la misma y demás documentos
personales, cuyos datos deben obrar en el
archivo de la repetida Comandancia; cuyo
abonari y demás documentos necesarios para
el cobro, remite al apoderado, a quien auto-
riza además, para presentar y recoger docu-
mentos en las Oficinas del Estado, pedir co-
pias, Testimonios, etcétera, de los expresados
documentos y de cuantos se requirieran al ob-
jeto de este mandati, firmar instancias, re-
cursos libramientos, liquidaciones, retirar do-
cumentos y para practicar cuantas diligencias
sean necesarias al efecto, dando recibos, cartas
de pago y demás documentos de resguardo;
incluyendo además en las facultades que le
otorga la de sustituir este poder en per-
sona de su confianza, caso necesa-

ris.

Joan
criba
Ciuda
conce
de pe
yo co
lo cu
dad

fo



ris.

Asi lo dice y otorga siendo Testigos Don
Joaquin Lamy, conedor y Don Valentin Cell, es-
cribiente, mayores de edad, vecinos de esta
Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les
concede para leer por si este documento proce-
di por su acuerdo a la lectura integra en cu-
yo contenido se ratifican y firman. De todo
lo cual, del conocimiento, profesion y vecin-
dad del otorgante doy fe.

Manuel Alvarez
Munoz

Joaquin Lamy

Valentin Cell

Ante mi
Guillermo Alvarez



N.º 39.

En Cienfuegos, - Cuba - á once de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Eduardo Alvarez y Loyáez, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Lorenzo del Valle y Martínez, natural de Badillos, Logroño - de cuarenta y dos años de edad, viudo, comerciante, vecino de Trinidad - Cuba - y que se halla accidentalmente en esta Ciudad, provisto de cédula de nacionalidad número cincuenta y ocho, expedida en Trinidad en suite de Abril del corriente año por el Agente Consular de España en aquella residencia; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, dice:

Primero: Que concurre á este otorgamiento como socio gerente de la Sociedad mercantil que gira en Trinidad - Cuba - bajo la razón de "Valle y Hermanos", según escritura de próroga de dicha sociedad hasta el día primero de Septiembre de mil novecientos uno, otorgada en dicha población en cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario de la misma Don Manuel Néstor Aparicio, cuya

escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia de Santa Clara, por cuyo documento se confiere a los gerentes entre otras facultades la que copiada literalmente del mismo, que exhibe y le devuelvo rubricado, dice así: "Continuando, como antes, la gerencia de la Casa a cargo de sus únicos dueños los otorgantes Don José y Don Lorenzo del Valle, con las facultades que nuestras leyes conceden a los que tienen este carácter en las Sociedades, pudiendo indistintamente dar y revocar poderes generales, especiales y para pleitos."

Segundo: Que en treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, se confirió a la Sociedad "Valle y Hermanos", un poder que exhibe y que tambien rubricado le devuelvo, visado por el Juez de primera instancia de la misma y legalizado por dicho Agente Consular, cuyo poder copiado a la letra, en la parte que se requiere para otorgar el presente dice así:

"En la Ciudad de Trinidad, provincia de Santa Clara a treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve; ante mí Don Manuel Néstor Aparicio, Notario Público del Ilustre Colegio de Matanzas y de este

Distribuido y vecindad, comparecen en unión de los testigos que nombraré, Don Simón Arrechea y Galliano, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, propietario; Don Andrés Galindo y Don José Maza, naturales y vecinos de esta ciudad, mayores de edad, calisero y carpintero respectivamente, solteros; Don Crescencio Mendozo y Don Luciano Ugando, ámbos de esta naturalidad y vecindario, casados, mayores de edad, cocineros; Don Gerardo Rodríguez y Don Pedro Guayalú Alfisa, de igual naturalidad y vecindario que los otros, solteros, mayores de edad, vecino y del comercio respectivamente; Don Arturo Borrell, Don José F. Ortiz y Don Ferrnando Alfisa, naturales y vecinos de esta ciudad, mayores de edad, solteros, oficios zapatero, de campo y comercio; Don Antonio Genaro Salazar y Guayalú, de esta naturalidad y vecindario, de estado casado, mayor de edad, profesión pendolista; Don Eugenio Ferrín y Don Francisco Salabarría, naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, mayores de edad, costurero y tabaquero respectivamente; Don Juan de León, de esta naturalidad y vecindario, mayor de edad, de campo,

caso
de S
po, a
Ber
dan
na
esta
señor
Testo
naci
y vec
fo;
dad
po;
de e
prof
pote
arg
de
po;
Julio
may
Berg
civa

casado; Don Angel Villarroel Rojo, natural de Leon y de este vecindario, casado de campo, mayor de edad; Don Pedro Eulogio Pena Hernandez, de esta naturalidad y vecindario, viudo, mayor de edad, de campo; Doña Justa Hernandez, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera, sin profesion, que concurre como madre con patria potestad del menor Don Pablo Hernandez; Don Ignacio Gonzalez Matamoros, de esta naturalidad y vecindario, mayor de edad, casado, pendolista; Don Francisco Hernandez, de esta naturalidad y vecindario, mayor de edad, soltero, de campo; Doña Candelaria Cascon, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera, sin profesion, concurre como madre con patria potestad del menor Ismael Cascon; Don Benigno Feygid Fuentes, natural de Lugo, y vecino de Rio de Ay, mayor de edad, casado, de campo; Don Jose Manuel Garragori Brunet y Don Julio Quij, naturales y vecinos de esta ciudad, mayores de edad, casados, de campo; Don Jorge Bergaza Bado, natural de Liel y de este vecindario, mayor de edad, casado, profesion co-

mercio; Don Juan Ramos Moreno, natu-
ral de Buriana y de este vecindario, solte-
ro, de campo, mayor de edad; Don Francis-
co Rios Fones, natural de Algeciras y de es-
te vecindario, mayor de edad, casado, emplea-
do; Don Cleto Jesus Hernandez, de esta natura-
lidad y vecindario, mayor de edad, soltero,
talabartero; Don Jose C. Hernandez y Don Pe-
dro Jimenez, naturales y vecinos de esta ciudad,
mayores de edad, casados, de campo; Don An-
tonio Julio y Don Juan Bastida, de esta na-
turalidad y vecindario, mayores de edad, sol-
teros, tabaquero y zapatero respectivamente; Don
Juan Simon Casal, natural de Sevilla y ve-
cino de Casilda, mayor de edad, casado, em-
pleado; Don Pedro Antonio Aguiar Vidal, na-
tural de Orense y de este vecindario, mayor
de edad, soltero, profesion comercio; Doña Maria
Trinidad y Doña Carmen Cantero, naturales y
vecinas de esta ciudad, mayores de edad, cos-
tureras; Don Alejo Cantero y Don Pedro Ca-
dalzo Alomia, de esta naturalidad y vecin-
dario, pendolistas, soltero el primero y casado el
segundo; Don Jose Torres, Don Raimundo Es-

candón y Don Juan de Dios Couzalez, de esta
 naturalidad y vecindario, mayores de edad,
 solteros el segundo y casados los otros, cocinero, pa-
 patero y barbero respectivamente; Don Eugenio Cal-
 zada y Don Aquilano Escandon, naturales y ve-
 cinos de esta, mayores de edad, solteros, alfa-
 rero y de campo respectivamente; Don Juan
 Canadés, Don Patricio Canas y Don Rafael
 Suarez, naturales de esta ciudad, Ciudad Real
 y Asturias, mayores de edad, solteros y coci-
 neros los dos primeros, vinds y profesión co-
 mercio el tercero; Don Ramón Salas y Corrales y
 Don José Luis Lavich, naturales de Tufiést y
 Blanes respectivamente, casado y pendolista el
 primero, solteros y panadero el segundo, ambos
 mayores de edad. Yo el Notario doy fe del con-
 suimiento de los comparecientes, que tienen á
 mi juicio la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura, por hallarse en el pleno
 uso de sus derechos civiles, sin que me cons-
 te nada en contrario; y dicen: = Les confie-
 ren poder especial, tan amplio como por dere-
 cho se requiera y sea necesario á los Señores
 Valle y Hermanos, de este comercio y vecinda-

rio, y á los Señores Garcia, Calamarte y Compañia, Banqueros, calle del Turco número cinco, Madrid. = Primero: para que representando sus personas, derechos y acciones y como acreedores que son del Estado Español, por servicios prestados hasta el mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, en las oficinas que estuvieron á cargo de la Administración Militar Española y del Ramo de Guerra, cualquiera de los apoderados, indistintamente, según acreditan los documentos respectivos, gestionen en todas las oficinas de Hacienda, Guerra, Ministerios de Ultramar, si existiere, u oficina que le sucediere y demás de la Nación Española, el cobro de todas las cantidades que se adeudan á los comparecientes y representen los documentos que les han sido expedidos y en los que constan los conceptos y origen de la deuda. = Segundo: para que puedan presentar y presenten, ante los poderes de la Nación Española, Tribunales ó Juntas al efecto constituidas ó que se constituyan con ese fin y demás oficinas de aquellas, escritos, instancias, documentos, solicitudes y

cuantos mas crean procedentes. = Tercero: para que asi mismo puedan reclamar y reclamen los documentos que consideren necesarios en la forma que estimen oportuna; para que acepten o impugnen liquidaciones, hagan todo genero de gestiones y convergan en cualquier forma cuanto estimen conveniente para el cumplimiento de este mandato. = Cuarto: para que puedan cobrar y percibir, cantidades de todas clases, cuantia, concepto y especie de las Cajas del Tesoro Español o de cualquier otro por donde se acuerde o resuelva la realizacion del pago de todo o parte de los creditos de los otorgantes en la clase, forma o especie que tengan a bien los apoderados, incluso en titulos de la Deuda o Valores del Estado Español. = Quinto: para que puedan hacer quitas, transir, firmar recibos, libramientos, cargamientos, cuentas, comprobantes, notificaciones, certificados y cuantos mas documentos de todo genero suvieran a bien y se relacionen con los creditos aduendados. = Sexto: para que en reclamacion de lo aduendado acudan a los Ministerios, Direcciones, Negociados y demas

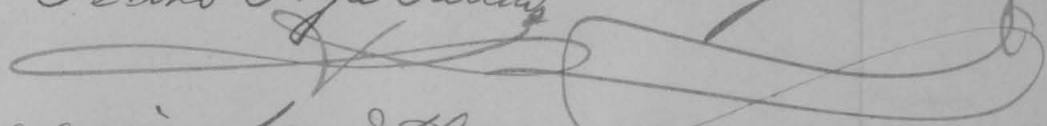
dependencias para el percibo de sus créditos, haciendo para todo ello cuantas diligencias oficiales o extraoficiales se ofrezcan; sustituyan este poder, revoque sustitutos y nombren otros cuantas veces quieran; obligándose a estar y pasar y tener por firme, bueno y válido cuanto hicieron los que por el presente apoderan en el orden, forma y casos que lo usaren y a no reclamarlo bajo ningún concepto en la mas bastante forma que haya lugar en derecho.

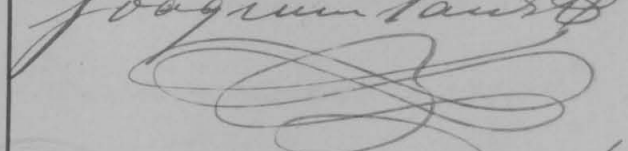
Usando el compareciente de las facultades que le están conferidas, libre y espontáneamente dice:


Que sustituye dicho poder a favor de los Señores Don Foribio González Triarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, transmitiéndoles al efecto las facultades que han a la expresada Sociedad "Valley Hermandad" sido conferidas, ~~al otorgante~~ y constan en las cláusulas anteriormente insertas.

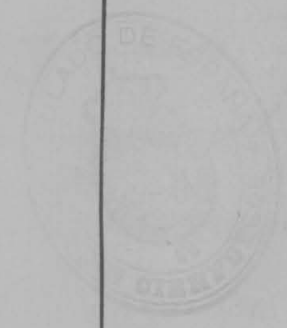
Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Pedro Coya y Garcia, comerciante y Don Joaquín Lanz y Bartolomé, corredor, ma-

yores de edad, vecinos de esta Ciudad; y en-
 terados del derecho que la Ley les concede
 para leer por sí este documento, procedi-
 por su acuerdo a la lectura íntegra en su-
 yo contenido se ratifican y firman. De
 Todo lo cual, del conocimiento, profesión
 y vecindad del otorgante doy fe. = Entre lí-
 neas: "por la escritura de próroga de la Socie-
 dad "Valle y Hermanos" y por el poder conferido a
 la misma que queda copiado: " y " a la expresa-
 da Sociedad "Valle y Hermanos": Vale = Tacha-
 do: " al otorgante " = No vale =

Pedro Goya Garcia *Valle y Her*


Joaquín Sauri


Ante mí
 Eduardo Alvarez




N^o 40.

Eu

rover

Louy

comp

natur

auos

eu fr

Cuid

nacc

pedic

de Ce

do se

otorg

com

Te

to co

caute

zou d

prors

mero

otorg

ciem

te d

vest

N.º 40.

En Cienfuegos, Cuba - a once de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Lorenzo del Valle y Martínez, natural de Badillos - Logroño - de cuarenta y dos años de edad, viudo, comerciante, residente en Trinidad - Cuba - y accidentalmente en esta Ciudad de Cienfuegos, provisto de cédula de nacionalidad número cincuenta y ocho expedida el corriente año por el Agente Consular de España en aquella población, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, dice:

Primero: Que concurre a este otorgamiento como socio gerente de la Sociedad mercantil que gira en Trinidad - Cuba - bajo la razón de "Valle y Hermanos", según escritura de prórroga de dicha sociedad hasta el día primero de Setiembre de mil novecientos uno, otorgada en dicha población en cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, ante el Notario de la misma Don Manuel Nestor Aparicio, cuya escritura fue ins-

cripta en el Registro Mercantil de esta provincia de Santa Clara, por cuyo documento se confiere á los gerentes entre otras facultades la que copiada literalmente del mismo, que exhibe y le devuelvo rubricado, dice así: "Continuando, como antes, la gerencia de la Casa á cargo de sus únicos dueños los otorgantes Don José y Don Lorenzo del Valle, con las facultades que nuestras leyes conceden á los que tienen este carácter en las Sociedades, pudiendo indistintamente dar y revocar poderes generales, especiales y para pleitos."

Segundo: Que en quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve Don José Leizaola y Oterro confirió á la Sociedad "Valle y Hermanos" un poder que exhibe y que tambien rubricado le devuelvo, que copiado á la letra en la parte que se requiere para otorgar el presente, dice así:

"En la Ciudad de la Habana, á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Arturo Gallatti y Valdés, Notario público con fija residencia en la mis-

ma,
lo, su
aun
de es
cio, r
el con
de sí
la ca
zar e
da r
fiere,
que s
favor
del co
en la
er otr
la Esp
to su
dema
orden
Fidat
vos q
fui d
Infan

ma, comparece: Don José Luitónes y Cepero, natural de Guadalajara, de veintiocho años de edad, soltero, del comercio y vecino de esta Capital, en la calle de San Ignacio, número treinta y uno. - Jasegurándome el compareciente encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de mandato, sin que nada me conste en contrario, dice: Que confiere poder, amplio, cumplido, bastante, el que se requiere en derecho y sea necesario, á favor de la Sociedad de "Valle y Hermano" del comercio de Trinidad. = Primero: Para que en la Villa y Corte de Madrid y en cualquier otro lugar que corresponda de la Península Española, gestione y practique todo cuanto necesario fuere en las oficinas del Estado y demás que se requieran hasta obtener que se ordene el pago al compareciente de la cantidad de doscientos tres pesos sesenta centavos que es en debérsele, como soldado que fue del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Granada, número treinta y

cuatro, y la misma que resultó alcan-
zar al ser baja como licenciado abso-
luto según consta del abouari expedido
á su favor en la Ciudad de Cienfuegos
en doce de Enero último, con cuyo fin se
presentará donde correspondá y proceda con
instancias documentos y demás papeles que
fuesen menester al objeto recomendado, sin
limitación alguna. Segundo: Para que
perciba la referida cantidad de dos cien-
tos tres pesos sesenta centavos ó la que de
ella se mande á abonar al compareciente
por razón del abouari antes dicho, otorgan-
do y suscribiendo en su consecuencia los
recibos, comprobantes y demás papeles que fue-
sen menester. Tercero: Para que pueda sus-
tituir este mandato, revocar sustitutos y
nombrar otros con formal relevación. La fir-
meza del presente se obliga según derecho.

Tercero: Usando el compareciente de
las facultades que le están conferidas por
la escritura de próroga de la Sociedad "Valle
y Hermanos" y por el poder conferido á la mis-
ma y que queda copiado, libre y espontá-

man
Lo
noves
to y
de
culto
da
claus
@
Loya
y Ba
nos
la ley
to, p
gra,
todo
dad
blac
fo



manamente dice:

Que sustituye dicho poder a favor de los Señores Don Toribio González y Triarte y Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, transmitiéndoles al efecto las facultades que han sido conferidas a la expresada Sociedad "Valle y Hermanos" y constan en las cláusulas anteriormente insertas.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Pedro Loya y Garcia, comerciante, y Don Joaquín Sanz y Bartrumen, corredor, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, doy fe - sobre raspado - "población" - vale

Pedro Loya Garcia

Valle y Hermanos

Joaquín Sanz

Ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 41.

Co

go

Co

Exp

ce

Tur

To

cia

cia

go

da

da

su

y e

ga

pa

tra

go

cia

da

y e

ga

u

N.º 41.

En Cienfuegos - Cuba - á once de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Lorenzo del Valle y Martínez, natural de Badillos - Logroño - de cuarenta y dos años de edad, viudo, comerciante, residente en Trinidad - Cuba - y accidentalmente en esta Ciudad de Cienfuegos, provisto de cédula de nacionalidad, número cincuenta y ocho; expedida el corriente año por el Agente Consular de España en aquella población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, dice:

Primero: Que concurre á esto otorgamiento como socio gerente de la Sociedad mercantil que gira en Trinidad - Cuba - bajo la razón de "Valle y Hermanos", según escritura de próroga de dicha sociedad hasta el día primero de Septiembre de mil novecientos

uno, otorgada en dicha poblacion
en cuatro de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y seis, ante el Nota-
rio de la misma Don Manuel Mes-
tos Aparicio, cuya escritura fue
inscrita en el Registro Mercantil
de esta provincia de Santa Clara,
por cuyo documento se confiere a los
gerentes entre otras facultades la que
copiada literalmente del mismo, que
exhibe y le devuelvo rubricado, dice asi:
"Continuando, como antes, la gerencia
de la Casa a cargo de sus jiricos due-
nos los otorgantes Don Jose y Don
Lorenzo del Valle, con las facultades que
suestras leyes conceden a los que tienen es-
te caracter en las sociedades, pudiendo
indistintamente dar y revocar poderes ge-
nerales, especiales y para pleitos."

Segundo: Leu en catorce de Agosto
de mil ochocientos noventa y nueve Don
Jose Herranz y Garcia confirió a la Socie-
dad "Valle y Hermanos" un poder que exhibe,
y que rubricado le devuelvo, que co-

piado a la Letra en la parte que se requiere para otorgar el presente, dice así:

"En la ciudad de la Habana, a ca-
 forca de Agosto de mil ochocientos noventa
 y nueve, ante mi Don Arturo Calletti
 y Valdés, Notario publico con fija resi-
 dencia en la misma, comparece Don
 José Herráiz García, natural de Cuenca,
 de veintiseis años de edad, dependiente,
 soltero y vecino de esta Ciudad, en la
 calle del Prado número treinta y dos,
 y asegurándome el compareciente encon-
 trarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles, teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para formalizar esta
 escritura de mandato, sin que nada
 me conste en contrario dice: Que con-
 firo poder amplio, cumplido, bastante,
 el que se requiere en derecho y sea ne-
 cesario, a favor de la Sociedad de "Valle
 y Hermanos" del Comercio de Trinidad: =
 Primero: Para que en la Villa y Corte
 de Madrid y en cualquier otro lugar
 que corresponda de la Península espa-

rola, gestione y practique todo cuanto necesario fuere en las oficinas del Estado y demás que se requirieran hasta obtener que se ordene el pago al compareciente de la cantidad de doscientos cuarenta y tres pesos sesenta y cuatro centavos, que es en debersele, como soldado que fué del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Granada número treinta y cuatro y la misma que resultó alcanzar al ser baja como licenciado absoluto, según consta del abouari expedido á su favor en la Ciudad de Cienfuegos, sin poder precisar de momento la fecha del mismo, con cuyo fin se presentará donde correspondiera y proceda con instancias, documentos y demás papeles que fueren menester al objeto recomendado, sin limitación alguna = Segundo: Para que perciba la referida cantidad de doscientos cuarenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos, ó la que de ella se mande á abonar al compareciente por razón del abouari antes dicho, ó torgan-

do y
reci
fuer
sust
y no
la fu
rech
Te
facu
escri
y Ho
ma
men
L
Luis
Rau
caso
dole
com
lle y
las
©
Ped
Joag

do y suscribiendo en su consecuencia los recibos, comprobantes y demás papeles que fueren menester. = Tercero: Para que pueda sustituir este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación. La la firma del presente se obliga, según derecho. =

Tercero: Usando el compareciente de las facultades que le están conferidas por la escritura de próroga de la sociedad "Valle y Hermanos" y por el poder conferido a la misma que queda copiado, libre y espontáneamente dice:

Que sustituye dicho poder a favor de los Señores Don ^{de} Foribio González e Triarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, transmitiéndoles al efecto las facultades que han sido conferidas a la expresada Sociedad "Valle y Hermanos" y constan en las cláusulas anteriormente insertas.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Pedro Gaya y Garcia, comerciante, y Don Joaquín Sanz y Bartolomé, corredor, ma-

gones de edad y vecinos de esta Ciudad y
enterados del derecho que la ley les conce-
de para leer por sí este documento, proce-
dió por su acuerdo a la lectura íntegra,
en cuyo contenido se ratifican y firman.
De todo lo cual, del conocimiento, profesión
y vecindad del otorgante y testigos doy fé.

Pedro Guay García

Valley

Joaquín Land

Aut. en

Eduardo Alvarez

N.º 42.

yo
Ed
pai
Lore
Ba
de e
Fri
Ci
de
och
to
ci
gal
sin
ca
vo,
se
de
de
mi
rio
gas

N.º 42. En Cienfuegos - Cuba - á once de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Lorenzo del Valle y Martinez, natural de Badillos - Logroño - de cuarenta y dos años de edad, viudo, comerciante, residente en Trinidad - Cuba - y accidentalmente en esta Ciudad de Cienfuegos, provisto de Cédula de Nacionalidad, número cincuenta y ocho, expedida el corriente año por el Agente Consular de España en aquella población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, exhibe mi poder que rubricado le devuelvo, que copiado á la letra en la parte que se requiere para otorgar el presente, dice así:

"En la Ciudad de Trinidad, provincia de Santa Clara, á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante mi Don Manuel Nestor Aparicio, Notario publico del Ilustre Colegio de Matanzas y de este Distrito y vecindad, compar-

rece, en unión de los Testigos que nombraré, Don Manuel Fernández y Franginals, de esta naturalidad y vecindario, de cuarenta años de edad, soltero, profesión comercio, según cédula de dicción clase, número veinte y cinco, expedida en veinte y cuatro de Mayo de este año por la Alcaldía Municipal. Yo el Notario doy fe del conocimiento del compareciente, que tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura por hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y dice: Que concurre á este otorgamiento como socio gerente de la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón de "Vila y Fernández," según escritura otorgada ante el presente Notario con fecha nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia de Santa Clara, por cuyo documento se confiere á los gerentes entre otras facultades la de "dar y revocar poderes á nombre de la Sociedad, lo mismo para los negocios interiores de la casa que pa-

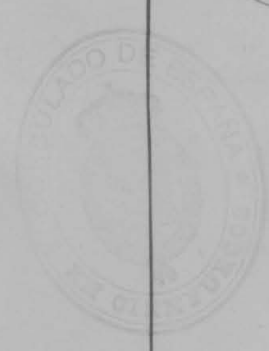
ra e
refier
Terce
se co
á la
debe
relac
gina
re po
rechu
Lore
de es
ra q
y acc
liqu
gare
Cuer
en
por
pas
rios
heli
pra
pal

ra asuntos judiciales y cuantos mas se
 refieran a la defensa y amparo de los in-
 tereses sociales, sin que las facultades que
 se conceden por esta cláusula se opongan
 a la harmonia, acuerdo y concordia que
 debe reinar entre los socios; doy fe que lo
 relacionado e inserto concuerda con su ori-
 ginal. Lene con el expresado carácter confu-
 re poder especial, tan amplio como por de-
 recho se requiera y sea necesario a Don
 Lorenzo del Valle y Martínez, mayor de edad
 de este comercio y vecindario; Primero: pa-
 ra que representando en persona, derechos
 y acciones, como tal gerente, proceda a la
 liquidación, aceptación y cobro de los Car-
 gamentos de la Administración Militar,
 Cuerpo de Ingenieros y otros que tenga
 en su poder la Sociedad que representa,
 por el concepto de suministrador de made-
 ras y demás artículos que fueron necesari-
 os para las construcciones de las Torres
 heliográficas establecidas en Fomento, Sie-
 rra Alta, y Vigía en el Territorio municipi-
 pal de la Ciudad de Trinidad = Segundo: pa-

ra que al efecto acuda ante toda clase de Autoridades con pedimientos, comprobantes y liquidaciones y apruebe o impugne éstas, se alee o separe de las resoluciones que á sus instancias recayeren y de las cantidades que á la Sociedad otorgante correspondan y perciba otorgue los recibos y resguardos que fueren de darse, haciendo en fin cuantas diligencias oficiales ó extraoficiales se ofrezcan y haria el otorgante siendo presente, sin omitir ninguna que se requiera. = Tercero: para que sustituya este poder cuantas veces quiera y revoque sus sustitutos con formal relevación; obligándose se al cumplimiento de cuanto en virtud de este mandato hiciere el apoderado y sus sustitutos, en toda forma según derecho =

Usando el compareciente de las facultades que le están conferidas por el poder que queda copiado, libre y espontáneamente dice:

Que sustituye dicho poder á favor de los Señores Don Foribio González e Triarte y Ramón Trieto González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, transfiriéndoles al



efectos las facultades que han sido conferidas al compareciente y constan en las cláusulas anteriormente insertas.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Pedro Loya y Garcia, comerciante, y Don Joaquin Lanza y Bartolomé, corredor, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De Todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, doy fe.

Pedro Loya Garcia

Joaquín Lanza

Ante mí

Eduardo Alvarez

N.º 43.

Eu

de c

do

na

Vale

la

de e

Cien

nac

este

del

pacie

eser

tran

fiere

recho

galy

Elfa

facion

de

gmu

no

resu

quon

N.º 43.

En Cienfuegos - Cuba - a doce de Mayo de mil novecientos, ante mí, Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Valentin Farancón y Farancón, natural de la Miñosa - Soria - de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día treinta de Septiembre del año último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiera a Don Celestino Vidal y González, mayor de edad, jubilado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, cobre la cantidad de trescientos ochenta y cuatro pesos, diez y nueve centavos, que le adeuda el Gobierno Español en concepto de alcances que le resultaron como soldado que fué del segundo Batallón del Regimiento Infantería

de Alfonso Tercero número sesenta y dos, según consta del abouaré que escribe número doscientos diez y seis expedido en Pienfuegos el día doce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, por los Jefes del expresado Batallón al concederse al interesado la licencia absoluta, según acredita la misma y demás documentos personales, cuyos datos deben obrar en el archivo del expresado Cuerpo, cuyo abouaré y demás documentos necesarios para el cobro, remite al apoderado, o quien autoriza además, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, pedir copias, Testimonios, etc. Tera de los expresados documentos y de cuantos se requieran al objeto de este mandato, firmar instancias, recursos, libramientos, liquidaciones, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; incluyendo además en las facultades que le otorga, la de sustituir este poder

en persona de su confianza, caso necesario.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Joaquin Lauz y Bartolomeu, corredor, y Don Valentin Tell y Verdaguera, escribiente, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y Testigos doy fe.

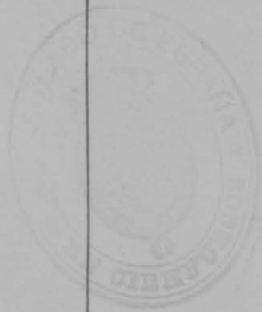
Valentin Tell y Verdaguera

Joaquin Lauz

Valentin Tell

Oste sui

Eduardo Alvarez



N.º 44

mi
va
side
bel
de
side
dur
for
Teu
gar
en
cou
der
ma
los
su
dos
ci
bre
qu
Tav
nie

N.º 44

En Cienfuegos, Cuba. a trece de Mayo de
 mil novecientos, ante mi Don Eduardo Al-
 variz y Gonzales, Consul de España en esta re-
 sidencia, comparece Don Juan Bautista Ser-
 bello y Prieto, natural de Vinebre - Ferraguna -
 de treinta años de edad, soltero, carpintero, re-
 sidente en Cruces - Cuba. segun consta de la cé-
 dula de nacionalidad que exhibe, expedida
 por este Consulado en esta fecha; y asegurando
 tener la capacidad legal necesaria para otor-
 gar esta escritura, sin que nada me conste
 en contrario, libre y espontaneamente dice: Que
 confiere poder tan amplio y bastante, cual en
 derecho se requiera, a los Señores Valle y Her-
 mano, comerciantes y vecinos de Trinidad; y a
 los Señores Don Toribio Gonzales y Triarte y Ra-
 mon Prieto y Gonzales, mayores de edad, casa-
 dos y vecinos de Madrid;

Primero: Para que en nombre y representa-
 ción del compareciente, juntos o separados, co-
 bren del Gobierno Español, las cantidades si-
 guientes: doscientos veinte pesos, diez y siete cen-
 tavos, importe de sus pagas como Segundo Te-
 niente movilizado de la segunda Guerrilla

montada de Alpacas, correspondientes a los meses de Mayo, Julio y Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, segun consta de un certificado que exhibe numero ciento setenta y seis, expedido en Cienfuegos el dia veintisiete de Diciembre de dicho año, por el Comandante Jose Representante del quinto Tercio de Guerrillas; nueve pesos, setenta y cinco centavos, por saldo en liquidación de cuenta de caballos del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, segun consta del abonari que exhibe numero seis cientos cincuenta y siete, expedido en Cienfuegos el dia siete de Junio de dicho año por los Jefes del expresado Tercio de Guerrillas, y seis cientos cuarenta y ocho pesos, diez y seis centavos, por alcances en liquidación como Comandante de la expresada Guerrilla, segun consta del abonari que exhibe numero mil dos cientos diez y nueve, expedido en Cienfuegos el dia treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, por los Jefes del repetido Tercio de Guerrillas;

Segundo: Para que puedan presentar y re-

coger documentos en las oficinas del Estado, pedir copias, Testimonios, etcétera, de los expresados documentos y de cuantos se requirieran al objeto de este mandato, firmar instancias, recursos, nóminas, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; y

Tercero: Para que puedan sustituir este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación. La firmeza del presente se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Benito Menduina e Iglesias, propietario, y Don Joaquin Sanz y Bartolomé, corredor, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifi-

can y firman. De todo lo cual, del cono-
cimiento, profesion y vecindad del otor-
gante y testigos, doy fe.

Juan de los Rios Nieto

Benito Mendina

Joaquin Land

ante mi

Eduardo Alvarez



N.º 45

de
de
res
el
Viz
sac
qui
que
vein
la p
Ta
cu
con
en
Her
Cun
e d
por
fac
col
sig
to

N.º 45

En Cienfuegos - Cuba, á catorce de Mayo de mil novecientos, ante mí, Don Eduardo Alvarez y González, Consuel de España en esta residencia, comparece Don Antonio de las Huéscas y Capetillo, natural de Lopera, Vizcaya - de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día veinte de Mayo último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiera á los Señores Valle y Hermanos, comerciantes y vecinos de Trinidad - Cuba - y á los Señores Don Frisbio González e Triarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid;

Primerº: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos ó separados, cobren del Gobierno Español, las cantidades siguientes; doscientos veinte pesos, diez y siete centavos, importe de sus pagas como se-

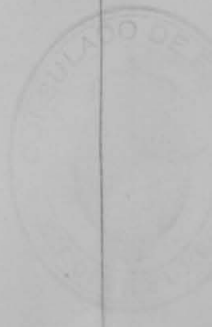
f. del conu. del otor-

Prieto

quinto Tercio movilizado de la Guerrilla Local Montada de Trinidad, correspondientes a los meses de Mayo, Abril y Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, segun consta de un certificado que exhibe numero sesenta, expedido en Cienfuegos el dia doce de Diciembre de dicho año, por el Comandante Jefe Representante del quinto Tercio de Guerrillas; y trescientos ochenta pesos, noventa y cuatro centavos, importe de carne facilitada en el mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, al Batallon de Antequera, Peninsular numero nueve, segun consta del abouari que exhibe numero sesenta y uno, expedido en Trinidad el dia diez y seis de Septiembre de dicho año, por los jefes del expresado Batallon;

Segundo: Para que puedan presentar y recibir documentos en las oficinas del Estado, pedir copias, Testimonios, etcétera, de los expresados documentos y de cuantos se requieran al objeto de este mandato, firmar instancias, recursos, nóminas liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para prac-

ficar
objeto
go
per
dato,
form
se o
@
nito
Lanz
y ve
rech
esto
lecto
can
to, pr
fe.



ficar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; y
 Tercero: Para que puedan sustituir este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros, con formal relevación. Y a la firmeza del presente se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don Benito Menduina, propietario, y Don Joaquin Saiz y Barrouen, corredor, mayores de edad, y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi' por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y Testigo, doy fe.

Ante mí el Jefe de Negocios y Capitan

Benito Menduina

Joaquin Saiz

Ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 46.

de
M
est
Cas
Tig
cas
go
cu
Lo
au
ria
da
Fai
au
reg
E
di
seu
pa
las
pes
ta

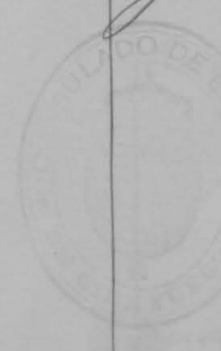
N.º 46.

En Cienfuegos, Cuba, á catorce de Mayo de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Lonzález, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Nicolás Castaño y Capetillo, natural de Topueta-Tizcaya - de sesenta y dos años de edad, casado, comerciante, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día seis de Abril último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario á los Señores Garcia, Calamarte y Compañía, mayores de edad, Banqueros y vecinos de Madrid;

Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos ó separados, cobren del Gobierno Español las cantidades siguientes: cuatrocientos pesos y mil seis cientos pesos, según consta de los abonos números mil dos-

cientos cincuenta y cuatro y mil dos cien-
tos cincuenta y seis respectivamente, expe-
didos en Cuernavaca por los Jefes del quin-
to Tercio de Guerrillas; mil doscientos pe-
sos, según abonaré número ciento dos
expedido por los Jefes del primer Bata-
llón del Regimiento Infantería de Luzón
número cincuenta y cuatro; cuatro mil
ochocientos cuarenta y cinco pesos, cuatro
centavos y trescientos dos pesos, veinticin-
co centavos, según cargarémos números
veintisiete y noventa y seis respectivamen-
te, expedidos por la Administración de
Subsistencias de Cuernavaca; cuyos docu-
mentos presentarán oportunamente los ci-
tados apoderados, a quienes autoriza ade-
más, para presentar y recoger documentos
en las oficinas del Estado, pedir copias,
testimonios, etcétera, de los expresados do-
cumentos y de cuantos se requirieran al
objeto de este mandato, firmar instan-
cias, recursos, súplicas, liquidaciones,
libramientos, retirar documentos y para
practicar cuantas diligencias sean neci-

pari
hos,
de
J
Le
bran
mez
©
Ben
Do
sua
dda
les
me
ra
y ju
fesi
Be
fa



sarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demas documentos de resguardo; y

Segundo: Para que puedan sustituirse los mandatos, revocar sustitutos y renovar otros con formal relevacion. La firma del presente se obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Benito Mendivea e Iglesias, propietario, y Don Joaquin Sanz y Bartolomeu, corredores, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad del otorgante y testigos, doy fe.

Benito Mendivea e Iglesias y Joaquin Sanz y Bartolomeu

Joaquin Sanz

[Signature]

Ante mi

Eduardo Alvarez

